



---

## Sumario

---

### I. Disposiciones generales

#### Consejería de Sanidad

Decreto 72/2006, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura organizativa para la preparación y respuesta frente a una posible pandemia de gripe en Canarias.

Página 11653

### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 26 de mayo de 2006, por la que se nombran Secretarios, titular y suplente, y se cesan y nombran vocales, titulares y suplentes, en representación de las organizaciones sindicales más representativas de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

Página 11656

*Oposiciones y concursos*

#### *Otras Administraciones*

#### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 26 de mayo de 2006, del Gerente, por la que se resuelve el concurso oposición libre, convocado por Resolución de 22 de noviembre de 2005, para la provisión del puesto de trabajo 2.02.2.02 Técnico en Prevención en Riesgos Laborales, Grupo II, con destino en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (especialidad de Ergonomía y Psicosociología Aplicada), Secretaría Técnica de Organización.

Página 11661

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 73/2006, de 31 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Iglesia de Santa Úrsula y los Bienes Muebles Vinculados a la misma", situada en el término municipal de Santa Úrsula, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 11661

Decreto 74/2006, de 31 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica "El Pico Yeje", situado en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.

Página 11666

#### **Consejería de Sanidad**

Orden de 9 de junio de 2006, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo adscrito al Servicio de Urgencias de Pediatría del Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, como consecuencia del acuerdo adoptado por las Centrales Sindicales Intersindical Canaria y Unión General de Trabajadores de declarar huelga, con carácter indefinido, a partir del 14 de junio de 2006.

Página 11670

### **IV. Anuncios**

#### *Anuncios de contratación*

#### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2006, del Director, relativa a la adopción de la Propuesta de Resolución dictada en el expediente de rescisión del contrato adjudicado a la empresa Tile House Canarias, S.L., para la construcción de 11 viviendas de protección oficial de promoción pública en la Carrera-Piedras de Molino, término municipal de Los Realejos y se otorga el preceptivo trámite de audiencia.

Página 11672

#### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 6 de junio de 2006, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los Órganos Judiciales de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

Página 11672

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación de la gestión del servicio público de transporte escolar, mediante concierto, para los cursos escolares 2006/2007 a 2008/2009.

Página 11673

#### **Televisión Pública de Canarias, S.A.**

Anuncio de 1 de junio de 2006, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro con fabricación de cuatro unidades móviles ligeras redundantes para enlaces a satélite.

Página 11675

#### *Otras Administraciones*

#### **Consorcio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 31 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres de urodinamia y cesión en uso de un equipo de urodinamia para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 63/06.

Página 11675

#### *Otros anuncios*

#### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Infraestructura Viaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de mayo de 2006, sobre notificación a D. Juan Enrique Trujillo Mora, en procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Página 11676

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 31 de mayo de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 20 de enero de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la sanidad vegetal (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista y cuyos expedientes han sido examinados a 31 de mayo de 2006.

Página 11679

**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Guaza (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 16 de mayo de 2006.

Página 11681

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 25 de mayo de 2006, relativo a la notificación que solicita documentación de la pensión no contributiva, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 11682

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 25 de mayo de 2006, relativo a la notificación que acuerda resolución de caducidad de la pensión no contributiva, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 11685

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, relativo a la notificación para la subsanación de solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 11686

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, relativo a la notificación de la Resolución que acuerda denegar la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 11687

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, relativo a la notificación de la Resolución que acuerda el archivo por desistimiento de la solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Página 11689

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a Dña. Nohemi del Carmen Bastidas Lucena, de la Resolución que acuerda la suspensión cautelar de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 11690

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación de citación a Dña. Jéssica Negrín Brito, en relación con la solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 11690

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de junio de 2006, de la Directora, sobre notificación de Resolución de requerimiento para la justificación de la subvención concedida a la entidad León Valido, Héctor Domingo, en ignorado domicilio.- Expte. nº 02-35/00938. Página 11691

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de junio de 2006, de la Directora, sobre notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Construcciones Álvarez y Peaguda, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 17/2001 I + E. Página 11692

### **Consejería de Turismo**

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11694

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11696

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de mayo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 11698

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de mayo de 2006, que notifica la Orden de 3 de abril de 2006, por la que se acuerda iniciar expediente de revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, que convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios. Página 11700

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2006, que notifica la Orden de 25 de abril de 2006, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana María Martín Martín en representación de Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 29 de julio de 2005, recaída en el expediente nº 35/56/2005. Página 11702

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de mayo de 2006, que aprueba la 3ª convocatoria de 2006, para la realización de las pruebas de aptitud destinadas a la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Tenerife. Página 11705

Anuncio de 2 de junio de 2006, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de infracciones administrativas de transportes. Página 11709

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad

**792** *DECRETO 72/2006, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura organizativa para la preparación y respuesta frente a una posible pandemia de gripe en Canarias.*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado a todos los países la adopción de directrices para hacer frente a una posible pandemia de gripe. Desde los niveles de la Unión Europea y del Ministerio de Sanidad y Consumo se han elaborado Planes de preparación y respuesta frente a una pandemia de gripe. Se considera que el impacto de la posible pandemia puede ser reducido a través de la organización y puesta en marcha de sistemas de vigilancia y control y de una estructura capaz de aplicar los planes elaborados.

El Real Decreto 1.131/2003, de 5 de septiembre, crea el Comité ejecutivo nacional para la prevención, el control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, como órgano de coordinación y decisión.

En Canarias se ha elaborado un Plan de preparación y respuesta frente a una pandemia de gripe, contando con técnicos especialistas en las diversas materias relacionadas, de acuerdo con las directrices y las recomendaciones emanadas de la OMS y del Ministerio de Sanidad y Consumo y concebido como un documento flexible y facilitador de la preparación y la respuesta frente a una posible pandemia.

La actualización del Plan en función de la situación epidemiológica y su implementación exigen que se cuente con una estructura organizativa adecuada, consistente en un Comité Ejecutivo Canario de carácter decisorio que coordine las actividades, tanto sanitarias como no sanitarias, así como las instituciones responsables de su desarrollo, aprovechando la estructura organizativa vigente en el Servicio Canario de la Salud, tanto a nivel central como territorial.

El órgano que se crea tiene carácter multisectorial dada la variedad de las medidas que serán necesarias para hacer frente a una posible pandemia de gripe, así como la importancia de una actuación coordinada de los sectores materiales y organizaciones implicados.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Presidencia y Justicia y de la Consejera de Sanidad y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 2006,

## DISPONGO:

### CAPÍTULO I

COMITÉ EJECUTIVO DE CANARIAS PARA LA PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A UNA POSIBLE PANDEMIA DE GRIPE

#### Artículo 1.- Creación.

Se crea el Comité Ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta frente a una posible pandemia de gripe como órgano colegiado de carácter decisorio y ejecutivo adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad.

#### Artículo 2.- Composición.

El Comité Ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta ante una pandemia de gripe tendrá la siguiente composición:

Presidente: la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

Vicepresidente: la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

Vocales:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de salud pública.

b) Un representante con el rango de Viceconsejero o, al menos, de Director General, por cada uno de los siguientes sectores materiales:

medios de comunicación,  
relaciones con la Unión Europea,  
seguridad y emergencias,  
ganadería,  
política agroalimentaria,  
medio ambiente,  
educación,  
turismo,  
asuntos sociales,  
industria y energía y  
hacienda y política financiera.

c) El titular del organismo competente en materia de calidad agroalimentaria.

d) Un representante de la organización más representativa que agrupe a las islas.

e) Un representante de la organización más representativa que agrupe a los municipios.

Los vocales comprendidos en las letras b), d) y e) serán designados por los responsables de cada sector u organización.

Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General competente en materia de salud pública.

### **Artículo 3.-** Funciones.

El Comité Ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta ante una posible pandemia de gripe, desarrollará las siguientes funciones:

a) Aprobación del Plan de preparación y respuesta frente a una pandemia de gripe en Canarias, que incluya los aspectos sanitarios y no sanitarios, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS en adelante), la Unión Europea y la Administración General del Estado a través del Ministerio competente en materia de sanidad.

b) Aprobación de los niveles de decisión y de responsabilidad de las actuaciones para preparar y afrontar una pandemia de gripe y de coordinación con la Administración General del Estado.

c) Coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades del Plan, así como de los centros directivos, instituciones y organismos representados en el Comité Ejecutivo y responsables de las referidas actividades.

d) Adopción de los criterios de actuación generales, en función de la fase pandémica establecida por la OMS y por la situación epidemiológica concreta en Canarias y en su entorno, y siguiendo en cada momento las recomendaciones de la OMS y de los adoptados a nivel nacional por la Administración General del Estado.

e) Coordinación de la información que deba suministrarse a los medios de comunicación y a la población sobre una pandemia de gripe a través de un Gabinete de Comunicación específico.

f) Aprobación de medidas preventivas y coordinar su aplicación, ajustadas, en su caso a las previstas en la Administración General del Estado.

g) Proposición de sistemas de vigilancia para detectar la aparición o difusión de la enfermedad.

h) Seguimiento y evaluación de las medidas planificadoras adoptadas.

i) Cualquier otra actuación relacionada con una posible pandemia de gripe que requiera la coordinación entre la Administración de Canarias y cualquier otro organismo o institución.

### **Artículo 4.-** Régimen jurídico.

El Comité Ejecutivo de Canarias ajustará su funcionamiento a lo previsto en la normativa básica sobre órganos colegiados.

En las reuniones del Comité Ejecutivo de Canarias podrán participar, además de sus miembros, las personas expertas que el Comité considere oportuno para alcanzar los objetivos marcados en ellas. Específicamente podrán participar los responsables de orden público de la Administración General del Estado.

Se podrán constituir grupos de trabajo para el desarrollo específico de determinadas funciones o aspectos.

## CAPÍTULO II

### COORDINACIÓN SANITARIA GENERAL

**Artículo 5.-** Atribuciones al Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud.

Corresponde al Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud el desarrollo y evaluación de las actividades de preparación y respuesta frente a una pandemia de gripe en el ámbito sanitario.

El Consejo de Dirección podrá acordar la participación en sus reuniones, además de sus miembros, de las personas expertas que se considere oportuno de acuerdo con los objetivos fijados en ellas.

**Artículo 6.-** Funciones de coordinación sanitaria.

Específicamente, el Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud desarrollará las siguientes funciones:

a) Seguimiento y evaluación de la información epidemiológica, virológica, así como de cualquier otra información que pueda tener interés para la valoración del riesgo o para la preparación y respuesta frente a una pandemia, y transmisión de dicha información al Comité Ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta ante una pandemia de gripe, así como su asesoramiento en esta materia.

b) Elaboración y aprobación de las actividades y criterios de actuación en el ámbito sanitario, que deberán formar parte del Plan de Preparación y Respuesta frente a una Pandemia de Gripe en Canarias, con las actuaciones necesarias para cada fase de los preparativos y la propia de la pandemia.

c) Aprobación de los Planes Operativos de las Áreas de Salud, manteniendo la adecuada relación y coordinación entre ellas, de forma que puedan apoyarse mutuamente en los aspectos de planificación y organización.

d) Información al Comité Ejecutivo de Canarias sobre el avance de la preparación y de la respuesta.

e) Cualquier otra función que sea necesaria para el desarrollo sanitario del Plan.

**Artículo 7.-** Funciones específicas de la Dirección General competente en materia de salud pública.

La Dirección General competente en materia de salud pública proporcionará el apoyo técnico al Consejo de Dirección en relación con la situación de la gripe y la posible pandemia y específicamente asumirá las siguientes funciones:

a) Propondrá y recomendará las actividades y criterios que considere oportunos para su inclusión en el Plan de preparación y respuesta frente a una posible pandemia de gripe en Canarias.

b) Asesorará sobre todos los aspectos técnico-sanitarios que le sean solicitados por el Consejo de Dirección.

c) Elaborará y actualizará el borrador de los apartados sanitarios del Plan.

d) Apoyará técnicamente en la elaboración de los Planes Operativos de las Áreas de Salud.

### CAPÍTULO III

#### COORDINACIÓN SANITARIA EN LAS ÁREAS DE SALUD

**Artículo 8.-** Atribuciones a los Consejos de Dirección de las Áreas de Salud.

Corresponde a los Consejos de Dirección de las Áreas de Salud la planificación y ejecución de los Planes Operativos de Área de Salud, integrando la respuesta sanitaria y la extrasanitaria en cada isla.

En las reuniones de los Consejos de Dirección de las Áreas de Salud podrán participar, además de sus miembros, las personas expertas que se considere oportuno de acuerdo con los objetivos fijados en ellas.

**Artículo 9.-** Funciones de coordinación sanitaria en las Áreas de Salud.

Los Consejos de Dirección de las Áreas de Salud ejercerán las siguientes funciones:

a) Establecer los aspectos operativos del Plan en cada Área de Salud y establecer las correspondientes medidas organizativas, siguiendo las directrices establecidas en el Plan de preparación y respuesta frente a una pandemia de gripe en Canarias.

b) Remitir el Plan Operativo del Área al Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud para su aprobación.

c) Coordinar las instituciones y servicios sanitarios de cada Área de Salud, para el adecuado desarrollo del Plan.

d) Mantener actualizada toda la documentación relativa al proceso, informando al Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Primera.-* Grupo.

A los efectos de la percepción de indemnizaciones por asistencia de sus miembros, el Comité Ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta frente a una posible pandemia de gripe se clasifica en el grupo primero del artículo 45.2 del Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, y modificado parcialmente por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

#### *Segunda.-* Inicio de la actividad.

1. El Comité Ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta frente a una posible pandemia de gripe iniciará sus funciones en el momento en que se produzca la alerta sanitaria y mantendrá su existencia mientras sea necesaria su permanencia para lograr los objetivos y funciones encomendados por el presente Decreto.

2. La funciones de coordinación sanitaria establecidas en los Capítulos II y III del presente Decreto tienen carácter temporal, vinculadas a la existencia del Comité Ejecutivo de Canarias para la preparación y respuesta frente a una posible pandemia de gripe y a la consecución de sus objetivos.

### DISPOSICIONES FINALES

#### *Primera.-* Habilitación de ejecución y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto y específicamente las destinadas a que el Comité Ejecutivo creado en el presente Decreto asuma las actuaciones de preparación y respuesta ante otras alarmas en materia de salud pública.

*Segunda.* - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**793** *ORDEN de 26 de mayo de 2006, por la que se nombran Secretarios, titular y suplente, y se cesan y nombran vocales, titulares y suplentes, en representación de las organizaciones sindicales más representativas de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.*

La Ley 12/2003, de 4 de abril, creó el Servicio Canario de Empleo, como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, y estableció la estructura básica de dicho Servicio en los siguientes órganos: el Presidente, el Consejo General de Empleo, el Director, así como los Consejos Insulares de Formación y Empleo y la Comisión Asesora en materia de Integración de Colectivos de muy difícil Inserción Laboral.

El Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, establece, de una parte, que los Consejos Insulares de Formación y Empleo son órganos consultivos y de participación, que estarán integrados por representantes de la Administración Pública Canaria y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas; y de otra parte, que la Secretaría del órgano, con voz y sin voto, la desempeñará un funcionario del Servicio Canario de Empleo.

Con fecha 22 de mayo de 2006, la Directora del Servicio Canario de Empleo formula propuesta de nombramiento de secretarios, titular y suplente, de los Consejos Insulares de Formación y Empleo (Resolución nº 06-38/1088).

Por otra parte, la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2006, acuerda modificar representantes de esa organización sindical en los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

En su virtud, y considerando lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento de estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, aprobado por Decreto 118/2004, de 29 de julio

### DISPONGO:

Primero.- Nombrar como Secretarios, titular y suplente, de los Consejos Insulares de Formación y Empleo, a Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I, y a D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa, respectivamente.

Segundo.- Cesar como vocales, titulares y suplentes, en representación de la Unión General de Trabajadores, a las siguientes personas:

Titulares: Dña. Rosario García Moreno, del Consejo Insular de Formación y Empleo de Gran Canaria.

D. Ángel Hernández Padilla y Dña. Laura Mora Hernández, del Consejo Insular de Formación y Empleo de La Gomera.

D. Orlando Suárez Curbelo, del Consejo Insular de Formación y Empleo de Lanzarote.

D. Francisco Rubén López Pérez, del Consejo Insular de Formación y Empleo de La Palma.

Dña. Alicia Rodríguez Betencort y D. Manuel Rodríguez Rodríguez, del Consejo Insular de Formación y Empleo de Tenerife.

Suplentes: D. Miguel A. Padrón Morales y D. Manuel Espejo Sánchez, del Consejo Insular de Formación y Empleo de El Hierro.

D. Juan Pedro Vega Sánchez, del Consejo Insular de Formación y Empleo de Gran Canaria.

D. Ciro González González y D. Juan Mora Hernández, del Consejo Insular de La Gomera.

D. Miguel Hernández Pérez, del Consejo Insular de Formación y Empleo de Lanzarote.

D. Valentín Hernández Hernández y D. Juan Raúl Núñez Hernández, del Consejo Insular de Formación y Empleo de Tenerife.

Tercero.- Nombrar como vocales, titulares y suplentes, en representación de la Unión General de Trabajadores, a las siguientes personas:

Titulares: Dña. Gloria Pérez Vargas, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de Gran Canaria.

D. Antonio Piñero Santos y Dña. Nieves Eduvigis Pineda Melián, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de La Gomera.

D. César Javier Reyes Pérez, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de Lanzarote.

D. Ángel Pérez Rodríguez, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de La Palma.

D. Luis Fernando Rodríguez Cruz y D. José Francisco González Carrillo, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de Tenerife.

Suplentes: Dña. Mariela Pérez Barrera y D. Vidal Zamora Quintero, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de El Hierro.

Dña. Rosario García Moreno, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de Gran Canaria.

D. Guzmán Ventura Trujillo y D. Pedro Ramón Padilla Morales, en el Consejo Insular de La Gomera.

D. Alberto Guevara Hernández, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de Lanzarote.

Dña. Yolanda Gregorio Valenzuela y D. Francisco Javier González Viera, en el Consejo Insular de Formación y Empleo de Tenerife.

Cuarto.- Publicar la relación actualizada de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Insulares de Formación y Empleo.

#### Consejo Insular de Formación y Empleo de El Hierro

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro.

Suplente: Dña. Isabel Cristina Cejas Acosta.

Vocales:

Por la FECAM Titulares: D. Agustín Padrón Benítez.

D. Pedro Luis Casañas Padrón.

Suplentes: Dña. Ramona Mendoza Méndez.

D. Antonio Casañas Castañeda.

Por U.G.T. Titulares: D. José Lorenzo López Naranjo.

D. Miguel Ángel Morales Hernández.

Suplentes: Dña. Mariela Pérez Barrera.

D. Vidal Zamora Quintero.

Por CC.OO. Titulares: D. Domingo Martín Quintero.

D. Antonio Gutiérrez García.

Suplentes: D. Juan Carlos Paadín Rivero.

D. Mario García León.

Por C.E.O.E. Titulares: D. Herminio Sánchez Pérez.

D. Juan Padrón Negrín.

Dña. Marisol Cabrera Machín.

D. Octavio Calderín O'Donell.

Suplentes: D. Pedro N. Padrón García.

D. José Carlos Ávila Quintero.

Dña. Eulalia García Silva.

Dña. Graciela Castañeyra Marrero.

Secretario/a Titular: Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I.

Suplente: D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa.

#### Consejo Insular de Formación y Empleo de Fuerteventura

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Suplente: D. Andrés Valerón Hernández.

Vocales:

Por la FECAM Titulares: Dña. Claudina Morales Rodríguez.

Dña. Encarnación Acosta Urquía.

Suplentes: Dña. Minerva Carmen Carvallo Acosta.

Dña. Mercedes Armas Alonso.

Por U.G.T. Titulares: D. Manuel S. Moro Fernández.

D. Marcos Vega Cárdenes.

Suplentes: D. Carmelo Cabrera Pérez.

D. Julián Castillo Galván.

Por CC.OO. Titulares: Dña. Carmen Vázquez Jato.

Dña. María del Carmen Valerio Marrero.

Suplentes: D. Venerando López Gordillo.

D. Agustín M. Estévez Rodríguez.

Por C.C.E. Titulares: D. Vicente Antonio Hormiga Alonso.

Dña. Concepción Díaz Jiménez.

D. Ángel Mahillo Bollo.

D. Juan Jesús Rodríguez Marichal.

Suplentes: D. Francisco Ufano Polo.

D. Matías González Vera.

D. Pedro Reyes Méndez.

D. Vicente Ramírez Perdomo.

Secretario/a Titular: Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I.

Suplente: D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa.

Consejo Insular de Formación y Empleo de Gran Canaria

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Suplente: D. Ernesto Pérez Reyes.

Vocales:

Por la FECAM Titulares: D. Francisco Valido Sánchez.

Dña. Clara Herrera Romero.

Suplentes: Dña. María del Carmen Castellano Rodríguez.

D. Fernando Bañolas Bolaños.

Por U.G.T. Titulares: Dña. Gloria Pérez Vargas.

D. Pedro Martínez Tadeo.

Suplentes: Dña. Rosario García Moreno.

D. Julio Gallego Janina.

Por CC.OO. Titulares: Dña. María Dolores Domínguez Suárez.

D. José Luis Guereta Fajardo.

Suplentes: Dña. Esther Rivero Méndez.

D. José Luis Prats Godoy.

Por C.C.E. Titulares: D. Marco Antonio Travieso Romano.

D. Salvador García Carrillo.

D. Cristóbal Castro Henríquez.

Dña. Luz Marina Cabrera Santana.

Suplentes: Dña. Sonia Cabrera Darias.

D. Juan Carlos Betancor García.

Dña. Pilar Tabar Marrero.

D. Ramón Redondo Guarás.

Secretario/a Titular: Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I.

Suplente: D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa.

Consejo Insular de Formación y Empleo de La Gomera

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera.

Suplente: Dña. Gladia Esther China Correa.

Vocales:

Por la FECAM Titulares: D. Ángel Luis Castilla Herrera.

D. Manuel Ramón Plasencia Barroso.

Suplentes: Dña. María Pilar García Darías.

D. Néstor López Pérez.

Por U.G.T. Titulares: D. Antonio Piñero Santos.

Dña. Nieves Eduvigis Pineda Melián.

Suplentes: D. Guzmán Ventura Trujillo.

D. Pedro Ramón Padilla Morales.

Por CC.OO. Titulares: D. Ignacio Darías Castilla.

Dña. Rita Barrera Fragoso.

Suplentes: D. José Ignacio Alguero Cuervo.

Dña. Hilda Esther Barroso Cabrera.

Por C.E.O.E. Titulares: D. Andrés Hernández Ramos.

Dña. Candelaria Fernández Bencomo.

D. Luis Manuel Padrón Jerez.

D. Eladio Fuertes Ramos.

Suplentes: D. Fernando Javier Morales Gámez.

D. Antonio Vera Mesa.

D. Vidal Herrera Padilla.

D. Antonio Vera Padilla.

Secretario/a Titular: Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I.

Suplente: D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa.

Consejo Insular de Formación y Empleo de Lanzarote

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote.

Suplente: D. José María Espino González.

Vocales:

Por la FECAM Titulares: D. José Torres Stinga.

Dña. María Isabel Déniz de León.

Suplentes: Dña. Carmen Gloria Figuera González.

D. Manuel Pérez Gopar.

Por U.G.T. Titulares: Dña. María Carmen Ramírez Batista.

D. César Javier Reyes Pérez.

Suplentes: D. Alberto Guevara Hernández.

Dña. Concepción Hernández Cabrera.

Por CC.OO. Titulares: D. Ramón Pérez Farray.

D. Rafael Díaz González.

Suplentes: D. Andrés Allí Hernández.

Dña. María Dolores Sendón González.

Por C.C.E. Titulares: D. José M. Parrilla Curbelo.

D. Francisco Armas López.

D. Rafael Martín Ramírez.

D. Carlos Espino Angulo.

Suplentes: Dña. Ana Panés Melo.

D. Rafael Hernández Álvarez.

Dña. Beatriz Salazar Hernández.

D. Manuel Hernández Hernández.

Secretario/a Titular: Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I.

Suplente: D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa.

Consejo Insular de Formación y Empleo  
de La Palma

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de La Palma.

Suplente: Dña. Ana Isabel León Rocha.

Vocales:

Por la FECAM Titulares: D. Francisco Javier González Pérez.

D. Anselmo Francisco Pestana Padrón.

Suplentes: D. Ángel Lourdes Cabrera Rodríguez.

D. Blas Bravo Pérez.

Por U.G.T. Titulares: D. Antonio J. Martel Ledesma.

D. Ángel Pérez Rodríguez.

Suplentes: D. Pedro de la Cruz Pérez.

Dña. Carmen G. Parrilla Gómez.

Por CC.OO. Titulares: D. Vicente Brito Rodríguez.

D. Carmelo Pérez Martín.

Suplentes: D. Manuel Esteban Martín Méndez.

Dña. Braulia María González Simón.

Por C.E.O.E. Titulares: D. Tomás Barreto Lorenzo.

Dña. Alicia Pérez Garnier.

D. Juan Antonio Cutillas Morales.

D. Roberto García Yanes.

Suplentes: D. Agustín Perdigón González.

D. Javier Marcos García.

D. Francisco Rodríguez Rodríguez.

D. Juan Cristóbal Hernández Cabrera.

Secretario/a Titular: Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I.

Suplente: D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa.

Consejo Insular de Formación y Empleo  
de Tenerife

Presidente/a Titular: Director/a del Servicio Canario de Empleo.

Suplente: Secretario General del Servicio Canario de Empleo.

Vicepresidente Titular: el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.

Suplente: el Director Insular del Área de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

Vocales:

Por la FECAM Titulares: Dña. Elena Luis Domínguez.

D. José Gumersindo García Trujillo.

Suplentes: Dña. Nuria Mercedes Reyes Pérez.

D. Macario Benítez Gil.

Por U.G.T. Titulares: D. Luis Fernando Rodríguez Cruz.

D. José Francisco González Carrillo.

Suplentes: Dña. Yolanda Gregorio Valenzuela.

D. Francisco Javier González Viera.

Por CC.OO. Titulares: D. Víctor Manuel Cabeza Guerra.

Dña. María del Carmen Martínez Muñoz.

Suplentes: Dña. Elena Acosta Rivero.

D. José Manuel Corrales Aznar.

Por C.E.O.E. Titulares: Dña. Eulalia García Silva.

D. Ricardo Fernández de la Puente.

D. Abbas Moujir Hegeige.

D. José González González.

Suplentes: D. Óscar Izquierdo Gutiérrez.

D. Agustín Bermúdez González.

D. Francisco Mesa Tabares.

Dña. Julieta Hortensia Palomino Barandiarán.

Secretario/a Titular: Dña. Ana Isabel Lorenzo Álvarez, Jefa de Servicio de Formación I.

Suplente: D. Manuel González Cabeza, Jefe de Sección de Centros Colaboradores y Evaluación Calidad Formativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

*Oposiciones y concursos*

*Otras Administraciones*

### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**794** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2006, del Gerente, por la que se resuelve el concurso oposición libre, convocado por Resolución de 22 de noviembre de 2005, para la provisión del puesto de trabajo 2.02.2.02 Técnico en Prevención en Riesgos Laborales, Grupo II, con destino en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (especialidad de Ergonomía y Psicología Aplicada), Secretaría Técnica de Organización.*

Vista la propuesta del Tribunal Calificador del concurso oposición libre, convocado por Resolución de 22 de noviembre de 2005, para la provisión del puesto de trabajo 2.02.2.02 denominado "Técnico en Prevención de Riesgos Laborales", Grupo II con destino en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Secretaría Técnica de Organización; esta Gerencia en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución del Rectorado de esta Universidad de fecha 29 de julio de 2002 (B.O.C. de 4 de septiembre),

### **R E S U E L V E:**

Primero.- Adjudicar el puesto de trabajo 2.02.2.02 denominado "Técnico en Prevención de Riesgos Laborales", Grupo II con destino en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, Secretaría Técnica de Organización a Dña. Beatriz Guillamet García con D.N.I. 42860654 Q.

Segundo.- Proceder a la formalización del correspondiente contrato según lo dispuesto en la base 14.2 de la convocatoria.

Tercero.- Declarar concluido y resuelto el procedimiento del concurso oposición libre para el puesto de trabajo anteriormente mencionado.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, o bien hacer uso de la potestad de interponer recurso de reposición ante la Gerencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se produjo la publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2006.- El Gerente (p.d. del Rector de 29.7.02), Francisco Quintana Navarro.

### **III. Otras Resoluciones**

#### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**795** *DECRETO 73/2006, de 31 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento "La Iglesia de Santa Úrsula y los Bienes Muebles Vinculados a la misma", situada en el término municipal de Santa Úrsula, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Santa Úrsula, situada en el término municipal de Santa Úrsula y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

I. Mediante Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias de 12 de febrero de 1985, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de “La Iglesia de Santa Úrsula”, situada en el término municipal de Santa Úrsula, sometiendo el mismo a información pública, por el plazo legalmente establecido.

II. Consta la Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 13 de diciembre de 2004, por la que se concede trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, habiendo sido presentadas alegaciones las cuales fueron desestimadas.

III. Recabado el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel, la Universidad de La Laguna y del Organismo Autónomo de Museos y Centros, consta el informe favorable emitido por este último organismo.

IV. Por Resolución del Consejero de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Cabildo Insular de Tenerife, de 4 de mayo de 2005, se resuelve elevar este expediente al Gobierno de Canarias para su declaración como Bien de Interés Cultural, y en sesión celebrada el 22 de junio de 2005 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de “La Iglesia de Santa Úrsula” situada en el término municipal de Santa Úrsula, isla de Tenerife.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, el Decreto de 16 de abril de 1936, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional y el Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión de 31 de mayo de 2006,

## DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento “La Iglesia de Santa Úrsula y los Bienes Muebles Vinculados a la misma” situada en el término municipal de Santa Úrsula, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## ANEXO I

## DESCRIPCIÓN.

Iglesia de una sola nave y planta de cruz latina, con capilla mayor y dos laterales separadas por arcos de cantería. Su fachada de cantería ofrece portada de medio punto entre pilastras cajeadas toscanas y remate con arquitrabe, friso liso y frontón triangular inscrito en hastial diédrico con un reducido óculo en el vértice. La espadaña anexa es reciente con un doble arco de medio punto y remate de frontón con bolas en los vértices. La cubierta es de teja árabe a dos aguas de triple rosca. La fachada lateral a la plaza cuenta con una segunda portada de medio punto en cantería y una ventana acristalada; mientras que el ángulo generado por la capilla de la Epístola aparece ocupado por el cuerpo de la casa parroquial, en un lenguaje anodino.

La cubierta de teja árabe a dos aguas y triple rosca ocupa el buque del templo, mientras que en las capillas laterales es a cuatro aguas. Adosada a la fachada

norte se construye en 1993 una torre de nueva fábrica en cantería vista, salvo su remate.

En el interior, la nave muestra un artesonado de par y nudillo, con seis tirantes y decoración geométrica, y un arco toral en cantería sobre capiteles jónicos que da paso al crucero. La capilla mayor y las laterales poseen techumbre ochavada con decoración geométrica. La sacristía se localiza tras la capilla mayor.

De esta iglesia iniciada en el siglo XVI reformada y ampliada en el siglo XVII, cabe resaltar la decoración de la portada, siendo un ejemplo de las pautas tradicionales de la edificación religiosa en Canarias.

#### DELIMITACIÓN.

La delimitación para el Monumento se corresponde con un polígono irregular que engloba las siguientes parcelas catastrales:

- Polígono catastral 40.543, parcelas 01, 02, 03 y 04.

- Polígono catastral 40.532, parcelas 01, 02 (parcialmente) y 03.

- Polígono catastral 40.546, parcelas 10, 11, 12 y 13.

- Polígono catastral 41.552, parcelas 13 y 14 (parcialmente).

- Polígono catastral 39.557, parcelas 02 y 03.

- Polígono catastral 38.544, parcelas 04, 05, 06, 07, 08 y 09.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La justificación de la delimitación radica en la necesidad de establecer un entorno de protección que acoja la Iglesia de Santa Úrsula, así como los inmuebles que la circundan, alineados en las calles limítrofes. Si bien se trata de edificaciones de escasa relevancia patrimonial, su proximidad a la iglesia exige una labor de control de las actuaciones que se desarrollen en ellas en el futuro, con objeto de evitar posibles impactos negativos que afecten al bien, a su contemplación, estudio o apreciación de sus valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

#### BIENES MUEBLES VINCULADOS.

Retablo Mayor, autor anónimo, siglo XIX; ubicación: Capilla Mayor, testero.

Santa Úrsula, imagen de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: hornacina derecha del Retablo Mayor.

Virgen del Rosario, imagen de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVIII (escuela genovesa); ubicación: hornacina izquierda del Retablo Mayor.

Retablo del Nazareno, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: capilla de la Epístola. Remate con un óleo sobre lienzo.

Nazareno, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: hornacina central del retablo homónimo.

San Pedro, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: hornacina izquierda, Retablo del Nazareno.

Cristo yacente, escultura de bulto redondo (brazos articulados), autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: hornacina en el banco del Retablo del Nazareno.

Inmaculada Concepción, escultura de bulto redondo, atribuida a Martínez Montañés, siglo XVII; ubicación: capilla colateral de la Epístola, en la pared, sobre una ménsula.

San Juan Bautista, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: nave de la iglesia, pared de la Epístola, sobre ménsula, junto al arco toral.

Crucificado, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: nave de la iglesia, pared de la Epístola.

Santa Rita, escultura de bulto redondo; autor: Fernando Estévez, siglo XIX; ubicación: nave de la iglesia, pared de la Epístola, a los pies de la Iglesia.

San Fernando Rey, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: nave, pared del Evangelio, a los pies de la iglesia.

Cuadro de ánimas, óleo sobre lienzo; autor: Domingo Lorenzo, siglo XVIII; ubicación: nave, pared del Evangelio.

San José con el Niño, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: nave, pared del Evangelio, junto al arco toral.

Retablo del Rosario, autor anónimo, siglos XVII-XVIII; ubicación: capilla del Evangelio. Remata con un óleo sobre lienzo. (El retablo está compuesto por piezas de procedencia varia. El banco o altar puede provenir de los que se desmontaron durante los años de 1970 en la nave del templo).

Nuestra Señora de los Dolores, imagen de vestir, siglo XVIII, autor anónimo; ubicación: hornacina central del retablo del Rosario.

San Juan Evangelista, escultura de vestir, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: hornacina izquierda del retablo del Rosario.

Santo Jesuita, escultura de vestir, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: en la pared de la capilla del Evangelio.

Pila bautismal de mármol; ubicación: adosada a la pared de la Epístola, a los pies de la Iglesia. (Cuenta con inscripción del donante: Ismael Coomyns. Se deduce que la pila es circular, ya que la inscripción se interrumpe en la pared).

Pila bautismal de mármol, autor anónimo, siglo XIX; ubicación: baptisterio.

Tapiz italiano, autor anónimo, siglo XIX; ubicación: baptisterio.

San Sebastián en el Martirio, imagen de bulto redondo, marfil, origen filipino, autor anónimo, siglo XIX.

Niño Jesús triunfador del mundo, el demonio y de la carne, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: sacristía.

Crucificado (Cristo vivo), escultura de bulto redondo (crucifijo de altar), atribuido a Luis Cabeza Viera, siglos XVII-XVIII; ubicación: sacristía.

Crucificado, escultura de bulto redondo (Crucifijo de altar), autor anónimo, siglos XVIII-XIX; ubicación: sacristía.

Crucificado, escultura de bulto redondo (Crucifijo de altar con la base suprimida), autor anónimo,

siglo XVIII; ubicación: sacristía (actualmente atornillado a una alacena de orfebrería).

Cruz de madera con Crucificado en óleo, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: sacristía.

Niño Jesús bendicente, escultura de bulto redondo, autor anónimo, siglos XVII-XVIII; ubicación: sacristía.

Custodia de plata sobredorada, cincelada y repujada, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: sacristía. (Con una inscripción en el pie: "ES DE LA YGLESLIA DE SANCTA VRSULA").

Custodia de plata cincelada y repujada, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: sacristía. (Pertenció al convento de San Nicolás de La Orotava).

Cruz procesional de plata con Cristo dorado, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: sacristía.

Incensario de plata, autor anónimo, siglos XVII-XVIII; ubicación: sacristía.

Naveta de plata, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: Capilla Mayor.

Acetre e hisopo de plata, autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: sacristía.

Cáliz de plata sobredorada, autor anónimo siglos XVII-XVIII; ubicación: sacristía. (La base y el pie del cáliz parece posterior).

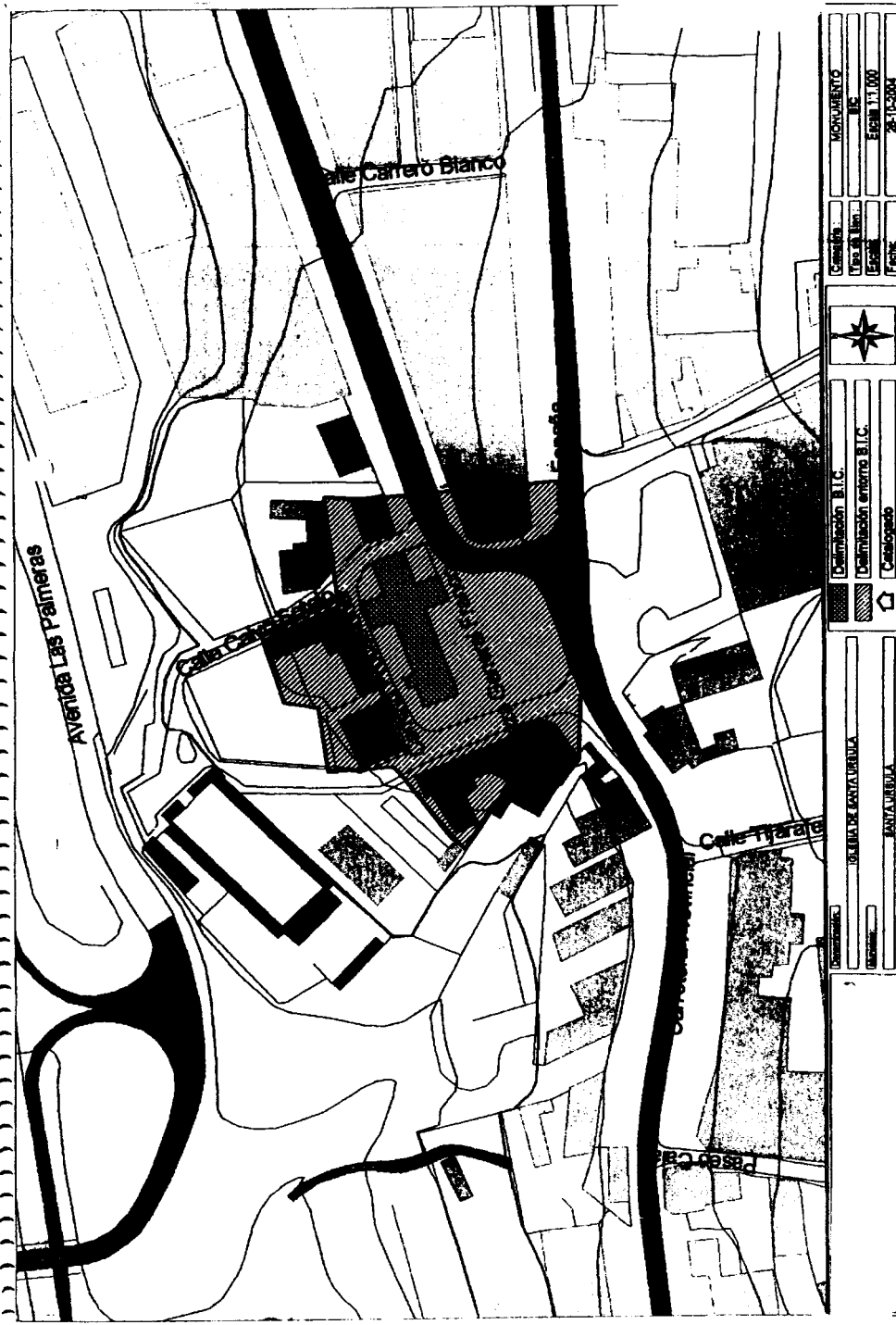
Cruz de plata calada, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: sacristía.

Atriles de carey con incrustaciones de nácar (americanos), autor anónimo, siglo XVIII; ubicación: sacristía.

Sol de plata de la Virgen del Rosario, plata fundida y repujada sobre armazón de madera, autor anónimo, siglo XVII; ubicación: baptisterio.

Coronas de la Virgen del Rosario y del Niño, plata sobredorada; sobre las esculturas de referencia, autor anónimo, siglo XVIII.

ANEXO II



**796** *DECRETO 74/2006, de 31 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica “El Pico Yeje”, situado en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección.*

Visto el expediente instruido por el Cabildo Insular de Tenerife, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de El Pico Yeje, situado en el término municipal de Buenavista del Norte y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. Incoado el expediente de referencia por Resolución del Consejero de Presidencia del Cabildo Insular de Tenerife de 19 de febrero de 1993, para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Pico Yeje situado en el término municipal de Buenavista del Norte.

II. Habiendo sido notificado el trámite de audiencia a los interesados, por el plazo de 15 días, no consta la presentación de alegaciones por interesados en el mismo.

III. Con fechas 22 de abril de 2002 y 21 de mayo de 2003 se solicitaron los preceptivos dictámenes a la Universidad de La Laguna, la Real Academia de Bellas Artes de San Miguel Arcángel y al Organismo Autónomo de Museos y Centros.

IV. Mediante Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife, de 26 de junio de 2003, se resuelve elevar este expediente al Gobierno de Canarias para su declaración como Bien de Interés Cultural, y en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 el Consejo Canario de Patrimonio Histórico, emite informe favorable para la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor de “El Pico Yeje” situado en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Territorial 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Decreto 662/1984, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la declaración de monumentos y conjuntos histórico-artísticos de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

II. El artículo 15.5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, define la categoría de Zona Arqueológica como “el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas”.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, visto el informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias, y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 2006,

#### DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica “El Pico Yeje” situado en el término municipal de Buenavista del Norte, isla de Tenerife, delimitando su entorno de protección, según la descripción y ubicación en plano que se contienen en los anexos I y II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-

administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

## A N E X O I

### DESCRIPCIÓN.

La Zona Arqueológica se localiza en un robusto interfluvio situado en la margen septentrional de la cabecera del Barranco de Masca-Madre del Agua, conocido como Pico Yeje, que separa este cauce del vecino Barranco del Retamar. Se trata del sector más abrupto y de mayor antigüedad del Macizo de Teno y se localiza en el término municipal de Buenavista del Norte.

Este espigón rocoso se prolonga hacia el SO hasta caer verticalmente sobre el mar y se encuentra salpicado en su arista cimera por roques y vaguadas originados por procesos de erosión diferencial sobre materiales con diferente grado de dureza y composición química. Desde el punto de vista geológico, se conforma por un apilamiento bastante desmantelado de coladas y niveles piroclásticos de naturaleza basáltica pertenecientes a la Serie I o Antigua, propia del Macizo de Teno. La vegetación dominante ofrece un carácter herbáceo y arbustivo, con individuos achaparrados y de escaso porte ante la frecuencia e intensidad del viento que afecta a esta eminencia orográfica, con predominio de la retama blanca (Retama monosperma) y de la tabaiba mejorera (Euphorbia atropurpurea), así como abundante vegetación rupícola en las paredes verticales y afloramientos rocosos (géneros Aeonium y Sonchus).

El conjunto arqueológico se divide en dos grandes sectores a los que se accede desde la carretera Masca-El Palmar-Buenavista, por un sendero empedrado -la llamada "calzada de los antiguos"-, algunos de cuyos tramos se caracterizan por estar fabricados con grandes bloques que salvan determinados pasos difíciles. El primer sector se inicia con una construcción de piedra seca, a modo de refugio, sin material arqueológico asociado. A varias decenas de metros de distancia en dirección SO se localiza un grabado circuliiforme, en posición horizontal y ejecutado mediante la técnica de picado y abrasión. Tiene un diámetro de unos 0,35 cms y cuenta con 6 radios. Junto al anterior aparecen tras grandes cazoletas conectadas entre sí, ocupando una longitud de 2,10 m. A unos 12 m en dirección oeste se aprecia un segundo circuliiforme radial sobre una roca basáltica exenta y un diámetro de 54 cm aproximadamente.

A unos 11 m de distancia y grabado sobre una formación de toba en posición vertical, aparece un motivo de carácter figurativo y forma elipsoidal abierta por uno de los lados, con un orificio en posición más o menos central. Está igualmente ejecutado mediante un picado más abrasión, de gran profundidad, que genera una figura en altorrelieve interpretada como un "pez". A escasos metros de ésta se localiza una plataforma de toba rojiza en pendiente, surcada por un conjunto complejo de cazoletas y canales conectados entre sí, con un tramo intermedio abrasionado y finalizando en una hilada de piedras con abertura central que delimita el perímetro inferior de esta formación.

El segundo sector del yacimiento se localiza en la ladera oriental del Pico Yeje propiamente dicho, a poca distancia de su cima. Se trata de una nueva plataforma de toba en la que se localiza un conjunto de cazoletas y canales conectados entre sí; mientras que a escasos metros se abre una oquedad de función funeraria, en la que aún se conserva abundante material óseo. Asimismo, en sus proximidades existen referencias sobre grabados rupestres de carácter geométrico, cruciformes, etc.

### DELIMITACIÓN.

El ámbito de protección se localiza en las inmediaciones del caserío de Masca, sobre un interfluvio basáltico perteneciente a la Serie Vol-

cánica I y situado en la vertiente occidental del Macizo de Teno, entre los barrancos de Masca-Madre del Agua y del Retamar, dentro del término municipal de Buenavista del Norte. Se ubica en la margen derecha del primero de los barrancos citados, sobre un cantil de gran verticalidad en el que emerge un apilamiento basáltico muy dismantelado por la erosión conocido como Pico Yeye.

La delimitación ocupa gran parte de este espigón rocoso a una altura comprendida entre los 700 y 825 m.s.n.m. Las coordenadas U.T.M. de los vértices del espacio son las siguientes: el punto inicial corresponde al extremo más oriental del ámbito delimitado (1), con coordenadas U.T.M. (318.945; 3.132.765) y a una cota de 725 m. Desde aquí avanza en dirección NO hasta intersectar la cota 775 m en el punto (2), con coordenadas U.T.M. (318.918; 3.132.797). Prosigue por esta cota hasta el punto (3), con coordenadas U.T.M. (318.870; 3.132.888), desde donde se dirige en línea recta y en dirección SO hasta intersectar la isohipsa de 800 m, en el punto (4), con coordenadas U.T.M. (318.682; 3.132.869). A partir de este punto, el límite discurre perpendicularmente a las diferentes curvas de nivel, generándose el punto (5), a 775 m y coordenadas U.T.M. (318.645; 3.132.854); el punto (6), a 750 m y coordenadas U.T.M. (318.611; 3.132.832); el punto (7), a 725 m y coordenadas U.T.M. (318.578; 3.132.798) y el punto (8), a 700 m y coordenadas U.T.M. (318.545; 3.132.757). Desde este punto, el límite se ciñe a la isohipsa 700 m hasta alcanzar el punto (9), con coordenadas U.T.M. (318.458; 3.132.364).

Desde aquí y en línea recta y dirección SE, alcanza el punto (10), a cota 825 m y coordenadas U.T.M. (318.538; 3.132.197). Prosigue por esta cota hasta el punto (11), con coordenadas U.T.M. (318.672; 3.132.221), desde donde conecta con el punto (12), a 725 m y coordenadas U.T.M. (318.731; 3.132.227), desde donde prosigue a cota hasta el punto origen.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La delimitación del ámbito de protección se justifica por la necesidad de conservación que

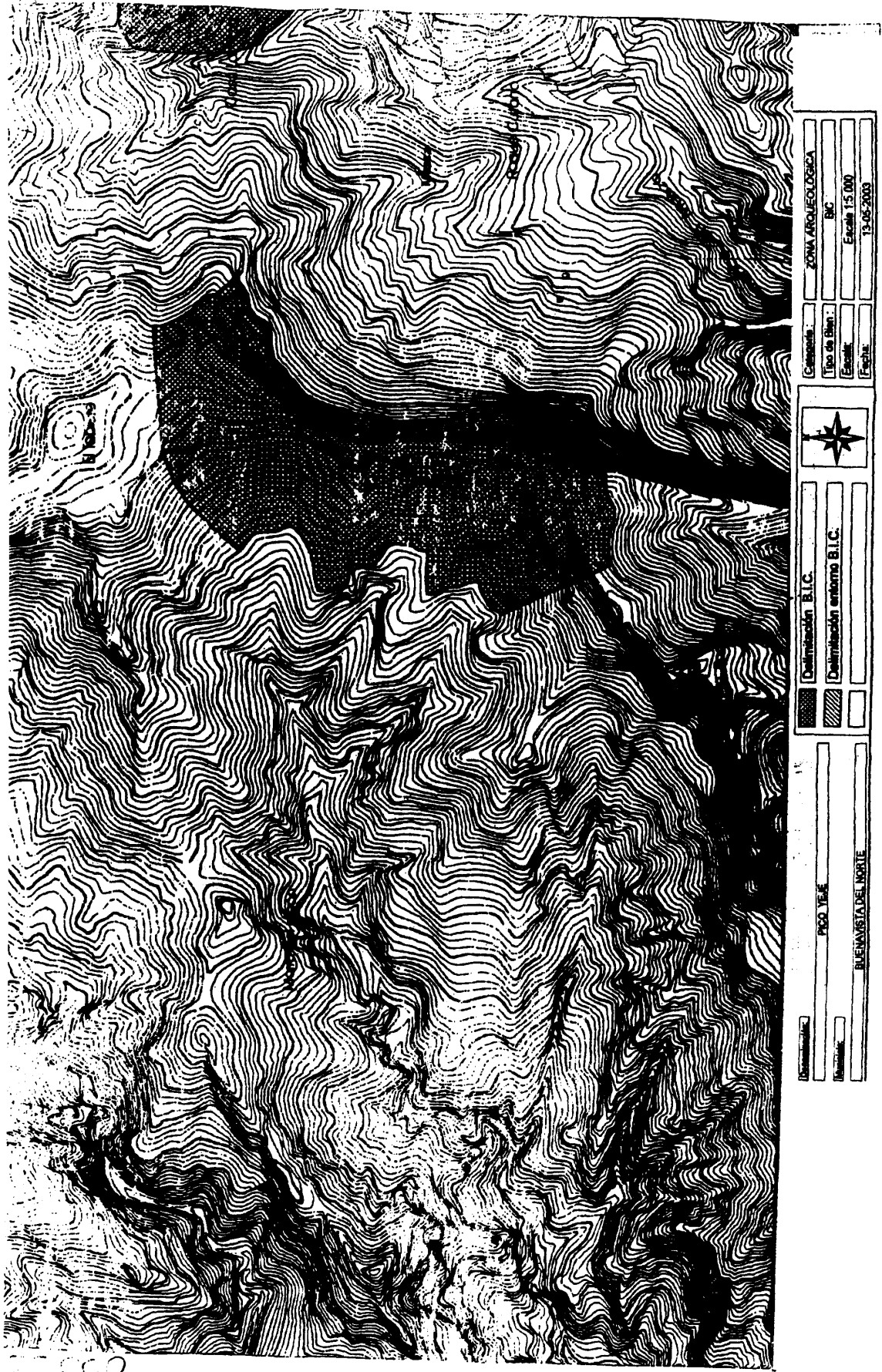
exigen las manifestaciones rupestres y otras evidencias arqueológicas que alberga esta formación basáltica de la Serie I. La singularidad de alguno de los motivos existentes y su importancia desde el punto de vista científico, así como la buena conservación del conjunto rupestre -pe-se a localizarse junto a un sendero transitado por turistas y visitantes- constituyen el fundamento principal de la protección. Entre los justificantes concretos para la delimitación se señalan los siguientes:

1.- Por tratarse de un conjunto rupestre con una indudable adscripción cronológica prehistórica, y teniendo en cuenta la importancia patrimonial de estas manifestaciones atendiendo a su excepcionalidad e importancia científica para la reconstrucción de los aspectos religiosos del mundo aborigen, resulta esencial mantener intacto el entorno natural inmediato en el que se localizan, no sólo con el fin de lograr una percepción visual más idónea del mismo, sino para conservar el ambiente físico-natural en cuyo contexto fueron ejecutadas estas evidencias culturales.

2.- Como conjunto de manifestaciones rupestres con una elevada fragilidad y muy vulnerables a la acción antrópica, se intenta establecer una zona de seguridad en torno al afloramiento rocoso donde se ubican, que, además de asegurar la percepción plena del conjunto, permita su protección frente a posibles amenazas, poco probables por su emplazamiento, aunque previsibles por la presión de visitantes que recibe la zona. Asimismo, la presencia de una cueva de función funeraria, con presencia de material óseo humano, contribuye a justificar la necesidad de protección del conjunto arqueológico.

3.- Dado el carácter arqueológico del bien que se pretende conservar y proteger, y a tenor de la propia naturaleza de los restos arqueológicos -que suelen encontrarse sepultados y no ser perceptibles en superficie-, se hace indispensable fijar un sector de terreno circundante a los conjuntos rupestres, que pudiera albergar restos materiales esenciales para el correcto conocimiento e interpretación de los mismos.

ANEXO II



## Consejería de Sanidad

**797** *ORDEN de 9 de junio de 2006, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el Personal Facultativo adscrito al Servicio de Urgencias de Pediatría del Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, como consecuencia del acuerdo adoptado por las Centrales Sindicales Intersindical Canaria y Unión General de Trabajadores de declarar huelga, con carácter indefinido, a partir del 14 de junio de 2006.*

Por escrito de 1 de junio de 2006, con registro de entrada en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud el mismo día, bajo el nº 599.801-SCS/70.170, completado mediante fax de 2 de junio de 2006, registrado de entrada en la indicada Dirección General el mismo día, bajo el nº 1.144, se comunica por D. Bernardo Medina Rodríguez, en representación de Intersindical Canaria y D. Luis Fernando Brito Guerra, en representación de la Unión General de Trabajadores, el acuerdo adoptado de convocar a la huelga a los Facultativos del Servicio de Urgencias de Pediatría del Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, a partir del día 14 de junio de 2006, con carácter indefinido.

En reunión celebrada el 6 de junio de 2006 con el Comité de Huelga, se propone por la Administración la fijación de los servicios mínimos que figuran en el apartado dispositivo de la presente Orden, manifestando el Comité de Huelga su disconformidad con una eventual renegociación de los servicios mínimos si se prolongara en el tiempo la situación de huelga.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce “el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”, reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de “las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho ab-

solutivo sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

La ponderación de lo que es necesario o estricto ha de hacerse valorando la incidencia de la huelga en los bienes objeto de protección, y no haciendo abstracción de ellos para fijarse sólo en el número de las personas que convocan la huelga y los servicios que globalmente puedan prestar, pues no siempre han de guardar idéntica proporción sino que, como la experiencia ha demostrado, aun reduciéndose de manera escasa los servicios y las personas encargadas, la incidencia es grande en las personas receptoras -conservándose la suficiente capacidad de presión en que la huelga consiste- dada la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las circunstancias notorias que concurren en la obtención de tales servicios esenciales, con la repercusión social que ello comporta.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo de entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga” y que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

La huelga convocada por las centrales sindicales Intersindical Canaria y Unión General de Trabajadores, a partir del día 14 de junio de 2006, con carácter indefinido, respecto del personal Facultativo adscrito al Servicio de Urgencias de Pediatría del Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, indudablemente aconseja la adopción de unos mínimos asistenciales en orden a garantizar el funciona-

miento de un servicio esencial cuya paralización conculcaría gravemente el derecho constitucional a la protección de la salud.

Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

En cuanto a la necesidad de exteriorizar los hechos o criterios considerados para la fijación de los servicios mínimos, la propia jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional admite que, en determinados supuestos, excepcionalmente cabe que no se justifique la necesidad de mantener ciertos servicios esenciales por ser de general conocimiento, reduciéndose la necesidad de aportar datos o cifras adicionales que, aunque siempre convenientes, abundaría en algo ya de todos conocido (SSTC 51/1986, de 24 de abril y 43/1990, de 15 de marzo).

En tal sentido expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de marzo de 1990 (RJ 1990\1891), “a falta de Ley Reguladora del derecho de huelga la necesidad de fundamentación es patente salvo en los casos singulares en que el carácter esencial de dichos servicios sea evidente por sí mismo; por ej. urgencias médicas, sanitarias o de orden público, etc. (...)”

Por su parte, expresa la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sentencia de 25 de febrero de 2002 (RJ-CA 2002\680) que, “en ciertos casos de servicios vitales para la sociedad, como se indica por la sentencia del Tribunal Constitucional 43/1990, antes citada, de manera excepcional, cuando notoriamente resulta evidente la necesidad de su mantenimiento, la exigencia de justificación de su establecimiento disminuye, “pues abundaría en algo de todos conocido”. Tal sería el caso, a nuestro juicio, de ciertos servicios hospitalarios, como los de Guardia, Urgencias, UCI y Especialistas en alerta localizada (extracción y trasplante de órganos).”

La preservación del derecho de la comunidad a la recepción de asistencia sanitaria de carácter urgente encuentra la justificación de “general conocimiento” a que hace mención la doctrina constitucional antes citada.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta que el trabajo se interrumpirá con carácter indefinido en un servicio cuya paralización repercute directamente en la

actividad asistencial, de carácter esencialísimo e indispensable, se estima procedente que los servicios mínimos a prestar por el personal facultativo adscrito al Servicio de Urgencias de Pediatría del Hospital Materno-Infantil queden fijados con idénticos criterios asistenciales a los que rigen ordinariamente en dicho servicio para un domingo o festivo.

Visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 34, de 29.3.87), así como la propuesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

#### DISPONGO:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el personal facultativo adscrito al Servicio de Urgencias de Pediatría del Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, durante la huelga convocada a partir del día 14 de junio de 2006, con carácter indefinido, en los equivalentes a los previstos para los domingos y festivos.

Por la Directora Gerente del Complejo Hospitalario Materno-Insular se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejera, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recuso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2006.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María del Mar Julios Reyes.

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1995** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2006, del Director, relativa a la adopción de la Propuesta de Resolución dictada en el expediente de rescisión del contrato adjudicado a la empresa Tile House Canarias, S.L., para la construcción de 11 viviendas de protección oficial de promoción pública en la Carrera-Piedras de Molino, término municipal de Los Realejos y se otorga el preceptivo trámite de audiencia.

Habiéndose dictado con fecha 20 de abril de 2006, Propuesta de Resolución para la rescisión del contrato de referencia, adjudicado a la empresa Tile House Canarias, S.L. e intentada su notificación en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que ésta se hubiese podido practicar y, apreciada la concurrencia de los presupuestos a los que se refiere el artículo 61 de la misma Ley,

#### RESUELVO:

Notificar a la empresa Tile House Canarias, S.L. adjudicataria del contrato de ejecución de obras que tiene por objeto la construcción de 11 viviendas de protección oficial de promoción pública en la Carrera-Piedras de Molino, término municipal de Los Realejos, lo siguiente:

- Que con fecha 20 de abril de 2006 ha sido adoptada Propuesta de Resolución para la rescisión del contrato de referencia, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo.

- Que en orden a formular las alegaciones que en su defensa convenga, la citada empresa dispone de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

- Que a los efectos previstos en el apartado anterior, la citada empresa podrá, en el plazo indicado, comparecer en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda en Santa Cruz de Tenerife, para conocer el contenido íntegro de dicho acto.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**1996** Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 6 de junio de 2006, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los Órganos Judiciales de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Presidencia y Justicia-Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Equipamiento.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: la realización del servicio de vigilancia y seguridad de los Órganos de la Administración de Justicia radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se detallan en el lote I para la provincia de Las Palmas y en el lote II para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con las prescripciones técnicas del Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Lugar de ejecución: en los diferentes Órganos Judiciales radicados en la provincia de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

c) Plazo de ejecución: 24 meses a contar desde la firma del contrato.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: siete millones doscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y seis euros con noventa y seis céntimos (7.247.176,96 euros), distribuidos en los siguientes lotes:

- Lote I: 3.864.412,50 euros.

- Lote II: 3.382.764,46 euros.

#### 5. GARANTÍA.

Provisional: si se concursa sólo al lote I: 77.288,25 euros; sólo al lote II: 67.655,29 euros; y a los dos lotes I y II: 144.943,54 euros.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio y localidad: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife y calle Viera y Clavijo, 31, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Teléfonos: (922) 473875/7280 y (928) 300730.

d) Fax: (922) 473898 y (928) 455725.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los establecidos en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 28 de junio de 2006.

b) Documentación a presentar: la establecida en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Domicilio y localidad: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife y calle Bravo Murillo, 34, Las Palmas de Gran Canaria.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la sede de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio: calle Viera y Clavijo, 31, 3ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 3 de julio de 2006.

e) Hora: 12,00.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Según se detalla en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2006.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1997** *Dirección General de Promoción Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la contratación de la gestión del servicio público de transporte escolar, mediante concierto, para los cursos escolares 2006/2007 a 2008/2009.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias convoca la contratación de la gestión del servicio público de transporte escolar para alumnos de los centros docentes públicos no universitarios de Canarias, durante los cursos escolares 2006/2007 a 2008/2009, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación de urgencia.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Promoción Educativa.

c) Número de expediente: 4 09 2006 119 0000.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción: gestión del servicio público de transporte escolar, que incluye la prestación del servicio de transporte terrestre y la del servicio de acompañante, con destino a alumnos no universitarios de Canarias para los cursos 2006/2007 a 2008/2009.

b) Lugar de ejecución: los itinerarios a recorrer por cada ruta descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige esta contratación.

c) Plazo de ejecución: el plazo de vigencia del concierto coincidirá con el calendario escolar, iniciándose el primer día del curso escolar 2006/2007 y finalizando el último día del curso escolar 2008/2009.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

## 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: 11.145.499,04 euros.

## 5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación de cada ruta.

## 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás do-

cumentación e información se encuentra a disposición de los licitadores interesados en los siguientes lugares:

a) Dirección General de Promoción Educativa: calle León y Castillo, 57, 6ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 307600, telefax (928) 307661.

b) Dirección General de Promoción Educativa: calle Carlos J.R. Hamilton, 11-bajo, Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 531025, telefax (922) 532463.

c) Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes: calle J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabell, 38001-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 477600, telefax (922) 477741.

d) En la página web del Gobierno de Canarias <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día de finalización de presentación de ofertas.

## 7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del octavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación hasta las 13,00 horas del día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: los indicados en los apartados a) b) y c) del punto 6 de este anuncio.

## 8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no se exige.

## 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el sexto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 10,00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Promoción Educativa, sita en la calle León y Castillo, 57, 6ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria.

## 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta de las empresas adjudicatarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.- El Director General de Promoción Educativa, Rafael Juan González Robayna.

### Televisión Pública de Canarias, S.A.

**1998** *ANUNCIO de 1 de junio de 2006, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro con fabricación de cuatro unidades móviles ligeras redundantes para enlaces a satélite.*

Objeto del contrato: suministro con fabricación de cuatro unidades móviles ligeras redundantes para enlaces a satélite que la Televisión Pública de Canarias, S.A. tiene previsto incorporar a su infraestructura.

Las bases de la presente concurrencia pública estarán disponibles en las oficinas de la empresa pública TVPC, S.A. en las siguientes direcciones:

En Santa Cruz de Tenerife: Avenida Bravo Murillo, 5, Edificio Mapfre, 1º piso.

En Las Palmas de Gran Canaria: calle Poeta Agustín Millares Sall, 3, Edificio Mapfre, 1º piso.

Así mismo en la página web de la TVPC, S.A. <http://www.tvcanaria.tv>

Plazo de presentación de las proposiciones: hasta las 14 horas del día 14 de julio de 2006.

Lugar de presentación: en las oficinas de la TVPC, S.A. en las direcciones indicadas en el apartado anterior.

Presupuesto de licitación: 1.120.000,00 euros.

Acto público de apertura de las proposiciones: 19 de julio a las 11,00 horas en las oficinas de la Televisión Pública de Canarias, sita en la Avenida Bravo Murillo, 5, Edificio Mapfre, 1º piso, de Santa Cruz de Tenerife.

Los gastos del presente anuncio, así como los de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2006.- El Administrador Único, Santiago González Suárez.

### Otras Administraciones

#### Consorcio Sanitario de Tenerife

**1999** *ANUNCIO de 31 de mayo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres de urodinamia y cesión en uso de un equipo de urodinamia para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 63/06.*

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 31 de mayo de 2006, ha resuelto convocar concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro de catéteres de urodinamia y cesión en uso de un equipo de urodinamia para el

Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife. Expediente nº 63/06.

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de ciento veinticuatro mil ciento siete euros con cuarenta y cinco céntimos (124.107,45 euros) I.G.I.C. incluido, por los 36 meses de ejecución del contrato.

Garantía provisional: 2.482,15 euros equivalente al 2% del importe de licitación del contrato.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de treinta y seis (36) meses.

Obtención de la documentación e información: Sección de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consortio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: se admitirán variantes, de conformidad a lo establecido en el artº. 87 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz

de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 31 de mayo de 2006.- El Gerente, Ignacio López Puech.- La Secretaria, María del Carmen González Artiles.

*Otros anuncios*

### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

**2000** *Dirección General de Infraestructura Viaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de mayo de 2006, sobre notificación a D. Juan Enrique Trujillo Mora, en procedimiento de responsabilidad patrimonial.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado notificar sin éxito a D. Juan Enrique Trujillo Mora, el contenido del oficio, de fecha 6 de abril de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal en relación con el artículo 2.f) del Decreto 184/1996, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Boletín Oficial de Canarias,

**R E S U E L V O:**

Notificar a D. Juan Enrique Trujillo Mora, el oficio, de fecha 6 de abril de 2006, por el que se comunica la Orden de fecha 5 de abril de 2006, cuyo contenido es el siguiente:

“Con fecha 5 de abril de 2006, el Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda ha dictado la siguiente Orden Departamental:

“Orden del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda por la que se declara el desistimiento de D. Juan Enrique Trujillo Mora en el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial instado ante el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera con fecha 26 de enero de 2001.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 26 de enero de 2001, D. Juan Enrique Trujillo Mora presentó escrito en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en el que solicita indemnización para reparar los daños ocasionados en su vehículo, con ocasión de circular, el día 3 de noviembre de 2000, por la Carretera General del Norte TF-711, en dirección a Hermigua, en el tramo que va desde El Rejo-Los Muchachos, en obras y sin pavimentar, al impactar por deslizamiento contra la cuneta.

2.- Con fecha 18 de abril de 2001, el citado Excmo. Cabildo Insular remite la reclamación a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (ahora Infraestructuras, Transportes y Vivienda) por entender que corresponde a la misma la tramitación y resolución del procedimiento, dado que en el tramo viario donde se produjo el accidente se ejecutaban obras promovidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Con fecha 21 de noviembre de 2005, esta Consejería dirige oficio a D. Juan Enrique Trujillo Mora, en el que se le requiere para que subsane la solicitud inicial con la presentación de la documentación que en el mismo se señala, entre ella, la acreditación de la personalidad (D.N.I.).

Con fecha 24 de noviembre de 2005, la Oficina de Correos de Hermigua, devuelve el oficio, por ausencia del destinatario en el domicilio indicado a efectos de notificaciones.

4.- Con fechas 23 y 26 de diciembre de 2005, a las 11,30 horas y 12,45 horas, respectivamente, se intenta notificar de nuevo a D. Juan Enrique Trujillo Mora, siendo infructuosa la práctica de la notificación por encontrarse ausente.

5.- Con fecha 6 de marzo de 2006, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 45 se procede a notificar a D. Juan Enrique Trujillo Mora, al amparo de lo establecido en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- Concediéndole para la subsanación de la solicitud inicial un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, ha transcurrido el mismo sin que el citado presentara documentación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En cuanto a la legitimación pasiva, para determinar qué Administración Pública es competente, en su caso, para la iniciación, instrucción y resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por D. Juan Enrique Trujillo Mora, hay que tener en cuenta que, la carretera en la que se sitúan los hechos, está clasificada de interés regional, y que en el momento de producción de aquéllos, el día 3 de noviembre de 2000, ostenta competencias sobre la misma, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, titular de ella y de las competencias de conservación y mantenimiento, de acuerdo con los apartados 17 y 18 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Segundo.- Asimismo, el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, era titular del ejercicio de las tareas de conservación y mantenimiento, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el Decreto 162/1997, de 11 de julio, sobre delegación de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras.

Tercero.- No obstante, en el lugar donde se sitúa el incidente se ejecutaba el proyecto de obras denominado: “Acondicionamiento de la Carretera TF-711 de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso 3ª fase, desde el p.k. 12 + 000 al 20 + 000”, adjudicado por esta Consejería, con fecha 4 de julio de 1996, a la empresa Dabur U.T.E.-Construcciones Darias, S.L. y Urbano Herrera Arzola.

Cuarto.- La cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, establece que corresponde a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la misma, en este caso, Facultativo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La cláusula 22.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato suscrito estipula: “La Administración, a través del Director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada ...”.

Quinto.- No obstante, haberse instado la reclamación ante el citado Excmo. Cabildo Insular, esta Administración Pública asume la misma, de acuerdo con el principio de solidaridad (externa) que emana de la doctrina sentada en la STS, 6ª, de 23 de noviembre de 1999 (F.J.3) que entiende que lo impone no sólo el artículo 140 de la Ley 30/1992, sino también el principio de indemnidad que constituye el fundamento de la responsabilidad patrimonial. Así la participación concurrente desde el punto de vista causal de varias Administraciones o las dudas acerca de la atribución competencial de la actividad cuestionada impone soluciones favorables a posibilitar el ejercicio de la acción por el particular perjudicado, sin perjuicio de las relaciones económicas internas entre aquéllas (v. gr. STS de 13 de febrero de 1997).

Sexto.- Compete al Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, la incoación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en el ámbito funcional de la Consejería, de acuerdo con lo que prevé el artículo 5.7 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, en relación con el artículo 1 del mismo.

Séptimo.- En cuanto a la legitimación activa, que pudiera ostentar de D. Juan Enrique Trujillo Mora para instar la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, determinar que, no ha acreditado su condición de interesado en el mismo, habiéndosele solicitado para ello en el trámite de subsanación de la solicitud inicial, documentos tales como el D.N.I., el permiso de conducir, el permiso de circulación y la póliza del seguro del vehículo del que dice ser propietario y al que supuestamente se le causaron los daños, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 en relación con el 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

Octavo.- Asimismo, tampoco especifica las lesiones producidas, exigida por el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (en adelante RPRP), por lo que se le solicitó la factura de la reparación de los supuestos daños.

Noveno.- D. Juan Enrique Trujillo Mora, fue requerido en el trámite de subsanación de la solicitud inicial para que acreditara dichos extremos, con advertencia de que de no hacerlo en el plazo concedido se le tendría por desistido, de acuerdo con el artículo 71 de la LRJPAC. No habiendo presentado documento alguno por lo que procede declararlo desistido de su pretensión.

Vista la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Infraestructura Viaria.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto respectivamente en los artículos 70 de la LRJPAC y 6 del RPRP, referentes a los requisitos que deben contener las solicitudes iniciales y de responsabilidad patrimonial; el 71.1 relativo a la subsanación de la solicitud inicial y los efectos de la omisión de la misma; y el 42.1 de la LRJPAC en relación con el 91.2 sobre el desistimiento y sus efectos,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Declarar desistido de su pretensión a D. Juan Enrique Trujillo Mora, por no haber acreditado la condición de interesado en el procedimiento de responsabilidad patrimonial por él instado, y dar por concluido el procedimiento.

Segundo.- Notificar al interesado y al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera la presente Resolución.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación. Asimismo, D. Juan Enrique Trujillo Mora, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de abril de 2006.- El Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, Antonio Ángel Castro Cordobez.”

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, si la cuantía no excede de 30.050 euros, o, en caso contrario, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el artº. 58 de la Ley 30/1992, y en virtud de lo establecido

en el artículo 27.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2006.-  
El Director General de Infraestructura Viaria, Francisco J. González González.

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**2001** Dirección General de Desarrollo Agrícola.- *Anuncio de 31 de mayo de 2006, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 20 de enero de 2006, que convoca para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la sanidad vegetal (B.O.C. nº 20, de 30.1.06) cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, o no acompañan la documentación preceptiva prevista y cuyos expedientes han sido examinados a 31 de mayo de 2006.*

Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 20 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06), se convocan para el ejercicio 2006, subvenciones destinadas a la sanidad vegetal.

El apartado 2 de la base sexta del anexo I, establece que la Dirección General de Desarrollo Agrí-

cola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En su caso, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2006.-  
El Director General de Desarrollo Agrícola, Celestino Suárez Espino.

## ANEXO

### RELACIÓN DE PETICIONARIOS A LOS QUE SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN

PETICIONARIO	N.I.F/C.I.F.	DOCUMENTOS A APORTAR
COOP. AGRÍCOLA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	F38004289	2,3,4,13
COOP. COPLACA	F38008579	1,13
SAT HERSUA	F38307864	1,2,3,4,5,13
COOP. PLATACAN 2002, A.I.E.	G38696514	13
COOP. AGRÍCOLA ISLA BAJA (COISBA)	F38005179	7
ATRIA TACORONTE ACENTEJO	G38666616	13
SAT BODEGAS BILMA	F38289070	4,7,8,13
COOP. HORTOFRUTÍCOLA VISTAS DE ICOD	F38582649	8,13
ASOCIACIÓN ACIPMAGA	G38595195	1,2,3,7,8,20
SAT BODEGA BARACÁN	F38635181	8
COOP. LLANOVID	F38059234	2,3,13,14
COOP. PRÓTEAS DE LA PALMA	F38662714	2,3
COOP. OPFH ISLAS CANARIAS	F38686747	1

PETICIONARIO	N.I.F/C.I.F.	DOCUMENTOS A APORTAR
SAT VITICULTORES DE TENERIFE	F38100293	1,13,14,18
COOP. Nº SRA. DEL CARMEN	F38004685	1,13
SAT BODEGAS NOROESTE DE LA PALMA	F38529491	14
COOP. AGRÍCOLA GUÍA DE ISORA	F38004586	13,14
SOC. COOP. COPLACSIL	F38052734	13
ASOCIACIÓN ATRIA SAN BRANDAM	G38724605	8
COOP. DEL CAMPO FRONTERA	F38023545	13
A.I.E. EUROPLÁTANO	G38303376	1,8,12,13,19
ATRIA TAGORO	G38767034	7
COOP. DEL CAMPO AGRICULTORES GUANCHES	F38063616	1,7,8,19
COOP. DEL CAMPO SAN SEBASTIÁN	F38032660	1,7,8,14
COOP. AGRÍCOLA COSECHEROS DE TEJINA	F38004198	13,19
SAT AGRUPACIÓN PROPLATE	F38369096	7,8
ASOCIACIÓN VITIVINÍCOLA MALVASÍA	G38702775	2,3
SAT GRUPO FRUCA	F38703419	1,14
SAT LITO Nº 9571	F38360608	7,8
COOP. AGRÍCOLA Nº SRA. DE ABONA	F38004578	1,8,13
SOC. COOP. VOLCÁN DE SAN JUAN	F38085213	1
SAT FRUTAS DEL HIERRO	F38515821	13,17
MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE DE TENERIFE	P3800021B	13,19
SOC. COOP. AGRÍCOLA CHINYERO	F38303830	13
ASOC. VITICULTORES Y VINICULTORES VILAFLOR	G38501136	7,8,13,19
SAT HERMANOS VELAZQUEZ LUIS	F38358529	3,7,8,13,14,19
COORD. COAG CANARIAS	G38204723	7,8
SOC. COOP. DEL CAMPO PALMERO	F38671657	1
SAT LA PUNTA DAUTE	F38703484	3,10
ATRIA TESE		1,2,3,4,5,6,8,13,14

1. Solicitud según modelo oficial publicado como anexo II a la Orden de 20 de enero de 2006 (B.O.C. nº 20, de 30.1.06), debidamente cumplimentada.

2. Documento acreditativo de la personalidad del peticionario.

3. Documento acreditativo de la representación con que actúa el peticionario.

4. Certificación literal del Registro Mercantil o estatutos y/o escrituras de constitución, en el caso de personas jurídicas.

5. Tarjeta de identificación fiscal.

6. Acreditación de que el solicitante está dado de Alta a Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

7. Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad.

8. Memoria detallada de la actividad a realizar, con indicación del presupuesto detallado de la misma, plazo de ejecución así como la aportación de las facturas proforma si dispone de ellas o programa sanitario.

9. Que se compromete a cumplir lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10. Memoria descriptiva del ensayo a realizar, objetivos, medios, presupuesto, etc.

11. Cuando la solicitud la haga una entidad asociativa en nombre de los titulares de las explotaciones beneficiarias, deberá presentarse una certificación expedida por la entidad asociativa en la que figuren: nombre y apellidos de los titulares de las explotaciones beneficiarias, N.I.F. y superficie beneficiada por la inversión objeto de subvención de cada uno de los titulares.

12. Descripción y presupuesto de los medios fungibles a adquirir.

13. Contrato del Técnico director del programa, así como acreditación de la titulación exigida y D.N.I.

14. Relación de agricultores, superficies, indicando el número de parcela, polígono y municipio,

y los cultivos sobre los que se aplica el programa de lucha integrada.

15. Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación a favor del solicitante o nota simple de información registral.

16. Presentar ensayo en modelo formalizado de petición al Dr. General.

17. Nombramiento de la nueva Junta o renovación de la anterior.

18. Acta constitucional del ATRIA firmada por todos los miembros que la integran.

19. Modificación estatutaria del objeto social.

20. Nombramiento del presidente de la Asociación.

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**2002** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, por el que se someten al trámite de información pública las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Guaza (Tenerife), aprobado inicialmente mediante Resolución de 16 de mayo de 2006.*

Habiéndose aprobado inicialmente las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña de Guaza mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 16 de mayo de 2006, se somete el expediente al trámite de información pública durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de Arona de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página Web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/cmoyot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmoyot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html)

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2006.-  
El Director General de Ordenación del Territorio,  
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**Consejería de Empleo  
y Asuntos Sociales**

**2003** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 25 de mayo de 2006, relativo a la notificación que solicita documentación de la pensión no contributiva, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

A efectos de continuar el trámite del expediente de pensión no contributiva iniciado a su nombre en esta Dirección General de Servicios Sociales, deberá aportar en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación,

los documentos y/o datos señalados en hoja adjunta.

De no aportar esta documentación, en el plazo anteriormente citado, se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones practicadas previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artº. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2006.-  
El Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración, Jesús M. Coello Gil.

ANEXO

D/Dña. Mª del Mar Nuñez Santana	I/04/1697	- Acreditación de 7 años de residencia en territorio español, de los cuales 2 serán inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.  - Fe de vida y estado en la que se indique su estado civil.
D/Dña. Carmen Natera Guevara	I/04/1821	- Fotocopia del documento en el que se le concede la nacionalidad española.  - Certificado de la Comisaria Provincial de Santa Cruz de Tenerife (sección de extranjería y Documentación) sito en c/ Ramón Pérez de Ayala nº6, o la más próxima a su localidad) acreditando el periodo de residencia legal en España.  - Fe de vida y estado en la que se indique su estado civil.
D/Dña. José Luis Arce Milio	J/04/516	- Certificado expedido por su Ayuntamiento en el que se acrediten 10 años de residencia, dos de los cuales deberán ser inmediatamente anteriores a la solicitud.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentos acreditativos de los ingresos que percibe por trabajo, rentas per capita, pensiones o cualquier otro correspondiente al año 2004, nominas, certificados de empresa, certificados bancarios, alquileres, certificados de pensión)</li> <li>“En caso negativo, declarar de forma concreta los medios de subsistencia, en el documento que a tal efecto se adjunta.</li> </ul>
D/Dña. Antonio Fuentes Jiménez	J/03/468	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De los bienes inmuebles que se relacionan en el anexo, deberá declarar cual es su vivienda habitual, situación en la que se encuentra cada uno de los bienes urbanos y/o rústicos, así como los ingresos que le produzcan en los años 2003, aportando copias de contrato de arrendamiento y recibos de alquiler, en el caso de no obtener rendimiento por dichos bienes, deberá aportar informe policial que acredite que tipo de inmueble (Vivienda, garaje, local comercial, etc...) uso que les da y personas que los habitan.</li> <li>- Fotocopia de la declaración de la renta de 2003º certificado negativo de hacienda a nombre de Mª Candelaria García Herrera y Antonio Fuentes Jiménez</li> </ul>
D/Dña. Isabel Mesa Herrera	J/03/19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fotocopia de la declaración de la renta de 2002</li> </ul>

		<p>certificado negativo de hacienda a nombre de Isabel Mesa Herrera</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Documento que acredite fecha de devengo y cantidad percibida por la venta de los siguientes inmuebles: * 8623513CD448250002MA * 8623513CS448250004WD</li></ul>
D/Dña Lorenzo L. Vera Castro	1/2005/223	<ul style="list-style-type: none"><li>- De los bienes inmuebles que se relacionan en el anexo, deberá declarar cuál es su vivienda habitual, situación en la que se encuentra cada uno de los bienes urbanos y/o rústicos, así como los ingresos que le produzcan en el año 2005 y 2006 aportando copias de contratos de donación, escritura de compraventa, documento de cesión, etc. En el caso de no obtener rendimiento por dichos bienes, deberá aportar informe policial que acredite el tipo de inmueble de que se trata (Vivienda garaje, local comercial, etc.) uso que se les da y personas que los habitan.</li><li>- Fotocopia de la declaración de la renta año 2004 o certificación negativa de Hacienda a nombre de Aracelí Castro García</li></ul>

**2004** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 25 de mayo de 2006, relativo a la notificación que acuerda resolución de caducidad de la pensión no contributiva, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

En relación con su solicitud de pensión no contributiva, regulada en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, que desarrolla en materia de Pensiones No Contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen Prestaciones no contributivas. Le comunicamos que, producida la paralización del expediente y transcurridos tres meses sin que haya realizado las actividades necesarias para su reanudación, se procede a la declaración de la caducidad y archivo, de todas las actuaciones practicadas de conformidad con el artº. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello debi-

do a no haber aportado en el plazo establecido los documentos que le fueron requeridos, siendo éstos necesarios para la resolución de su solicitud.

Al mismo tiempo le comunicamos que contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Dirección General de Servicios Sociales o ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y artº. 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2006.-  
El Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración, Jesús M. Coello Gil.

## ANEXO

D/Dña Julio Sánchez Hernández	I/2004/364	Resolución de Caducidad de 01/02/2005
D/Dña. Ana R. Hernández León	I/2003/1742	Resolución de Caducidad de 01/02/2005
D/Dña. Julia León Rodríguez	J/2003/1144	Resolución de Caducidad de 01/02/2005
D/Dña. Maria A. Cabrera Gorrin	I/2003/1051	Resolución de Caducidad de 01/02/2005
D/Dña Isabel L Armas Machado	J/2004/128	Resolución de Caducidad de 01/02/2005
D/Dña. Hilda C. Marichal Leiva	J/2004/66	Resolución de Caducidad de 20/12/2005
D/Dña Isabel Gonzalez Hernandez	I/2004/1476	Resolución de Caducidad de 05/12/2005
D/Dña Lilia Perez Brito	I/2004/1208	Resolución de Caducidad de 05/12/2005
D/Dña Roman Daniel Koppel	I/2004/91	Resolución de Caducidad de 05/12/2005
D/Dña Angela Susana Angelica	I/2004/1574	Resolución de Caducidad de 05/12/2005
D/Dña Guacimara Morales Diaz	I/2004/1093	Resolución de Caducidad de 20/12/2005
D/Dña Esther Gonzalez Barreto	I/2004/957	Resolución de Caducidad de 20/12/2005
D/Dña Virginia González de León	J/2004/892	Resolución de Caducidad de 06/03/2006
D/Dña Toribio González Delgado	J/2004/826	Resolución de Caducidad de 06/03/2006
D/Dña Celia Gómez López	J/2004/312	Resolución de Caducidad de 06/03/2006
D/Dña María Rodríguez Barroso	J/2004/325	Resolución de Caducidad de 06/03/2006
D/Dña Maria Prieto Calero	J/2004/675	Resolución de Caducidad de 06/03/2006
D/Dña Thelma Ascanio de los Santos	J/2004/497	Resolución de Caducidad de 06/03/2006
D/Dña Julia Mendoza Curbelo	J/2005/16	Resolución de Caducidad de 06/03/2006

**2005** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, relativo a la notificación para la subsanación de solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

Asunto: subsanación de solicitud.

Examinadas las solicitudes, comprobamos que carecen de los datos y/o documentos necesarios para resolverlas. Por ello, deberán aportar personalmente o por correo, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de esta comunicación en el Boletín Oficial de Canarias, los documentos y/o datos que figuran en el anexo a la presente.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya recibido la totalidad de los datos y/o documentos solicitados, se les tendrá por desistidos/as de su petición, procediéndose al archivo de las solicitudes previa resolución (artº. 12.3 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas y artº. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

#### ANEXO

D/DÑA. SOFÍA PAZ DELGADO	AEB2006TF00356	> Fotocopia compulsada del DNI de la solicitante.
D/DÑA. Mª ESTHER GASPAR PITTI	AEB2006TF00447	> Fotocopia compulsada del DNI de Dña. Mª Esther Gaspar Pitti o NIE en vigor, o en su caso del resguardo acreditativo de haberlo solicitado, o el aportado está caducado, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.1 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. > Declaración responsable de los ingresos que percibe por los trabajos esporádicos que Ud. realiza.
D/DÑA. Mª CRUZ ÁLAMO BETANCORT	AEB2006TF00706	> Falta aportar de Dña. Mª Cruz Álamo Betancort. el documento que acredite la inscripción en el Servicio Canario de Empleo, como demandante de mejora de empleo, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.3 en relación con el artº 4.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. > Certificado que acredite la residencia efectiva de Dña. Mª Cruz Álamo Betancort en uno o varios municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de acuerdo con lo exigido en el artº 11.2 en relación con el artº 4.1.A) del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas. > La solicitante deberá aportar informe expedido por su

		<p>Ayuntamiento de residencia en relación con la convivencia en el mismo domicilio de los miembros de la unidad familiar, al objeto de acreditar lo exigido en el artº 11.2 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.</p> <p>➤ Según Vida Laboral, Dña. Mª Cruz Álamo Betancort, se encuentra de alta en la Seguridad Social, por lo que deberá aportar fotocopia de las últimas nóminas, para determinar los ingresos de la solicitante y/o unidad familiar, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.6 en relación con el artº 4.1.C) y artº 6 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.</p>
D/DÑA. ALICIA PEDREIRA HERNÁNDEZ	AEB2006TF00707	<p>➤ Fotocopia compulsada del DNI de Dña. Mikele Alicia Calvo Pedreira o NIE en vigor, o en su caso del resguardo acreditativo de haberlo solicitado, o el aportado está caducado, de acuerdo con lo exigido en el artº 11.1 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas.</p> <p>➤ Certificado de estudios de Dña. Mikele Alicia Calvo Pedreira.</p>
D/DÑA. JOHAN ENRIQUE FARIZO RODRÍGUEZ	AEB2006TF00558	<p>➤ Permiso de residencia de su esposa e hija.</p> <p>➤ Libro de Familia completo.</p> <p>➤ Inscripción en el Servicio Canario de Empleo, como demandante de empleo, de su esposa.</p> <p>➤ Residencia anterior al mes de agosto de 2003.</p>

**2006** Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, relativo a la notificación de la Resolución que acuerda denegar la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.

Asunto: notificación denegatoria.

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto por resoluciones lo que a continuación se transcribe:

Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de las solicitudes de ayudas económicas básicas presentadas por las personas relacionadas en el anexo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98) por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS

Único.- Que las personas relacionadas en el precitado anexo, presentan solicitud de ayuda económica básica.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que de conformidad con el artº. 4 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, sólo tendrán derecho a percibir la ayuda quienes reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

II.- Que se han cumplido las prescripciones establecidas en el citado Decreto para la tramitación de las solicitudes.

III.- Que los solicitantes no reúnen los requisitos establecidos en la normativa aplicable para tener derecho a esta ayuda.

Visto el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas de general aplicación, esta Dirección General de Servicios Sociales

## RESUELVE:

Único.- Denegar las ayudas económicas básicas solicitadas, al no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, según se detalla en el precitado anexo.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes desde su notificación de acuerdo con lo previsto en el artº. 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre y en el artº. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2006.-  
La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

## ANEXO

D/DÑA. ANA GLADYS ACOSTA MACHÍN	AEB2006TF00446	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No cumplir el requisito de residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Canarias en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda y no estar incluido/a en ninguna de las causas de exención previstas en el artº 4.1.A)</li> <li>➤ No estar inscrito/a como demandante en el Servicio Canario de Empleo usted o alguno/s de los miembros de su unidad familiar y no haber acreditado la realización por este de estudio en centro público.</li> </ul>
D/DÑA. EL BACHIR CHERKES	AEB2005TF02562	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ No cumplir el requisito de residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Canarias en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda y no estar incluido/a en ninguna de las causas de exención previstas en el artº 4.1.A)</li> <li>➤ No estar inscrito/a como demandante en el Servicio Canario de Empleo usted o alguno/s de los miembros de su unidad familiar y no haber acreditado la realización por este de estudio en centro público.</li> </ul>
D/DÑA. Mª JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	AEB2003TF01338	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Encontrarse el/la solicitante o algún miembro de la unidad familiar en situación de alta en la Seguridad Social y no haber acreditado los ingresos que percibe, de acuerdo con lo establecido en el artº 4.1.C.</li> </ul>

**2007** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, relativo a la notificación de la Resolución que acuerda el archivo por desistimiento de la solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

Asunto: notificación de resolución de archivo por desistimiento

La Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales ha dispuesto mediante resoluciones lo que a continuación se transcribe:

Vistos los expedientes instruidos como consecuencia de las solicitudes de ayuda económica básica presentadas por las personas relacionadas en el anexo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98) por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Que las personas relacionadas en el anexo, presentaron solicitud de ayuda económica básica.

2.- Que se les requiere aporten documentación, a efectos de poder subsanar sus expedientes y resolver sus solicitudes de ayuda económica básica.

3.- Que en el mencionado escrito, se les informaba igualmente, de que de no aportar dicha documentación en el plazo de diez días se archivarían sus solicitudes, por desistimiento, previa resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artº. 12.3 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas y el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que: “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,

si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42” y se archivará sin más trámite.

II.- La competencia para resolver el presente acto corresponde a la Directora General de Servicios Sociales, conforme a lo dispuesto en el artº. 12.4 del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, y el artº. 9.15 del Decreto 39/2005, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Por todo ello,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Dar por desistidos/as de las peticiones y proceder al archivo de los expedientes iniciados por las personas relacionadas en el anexo.

Segundo.- Notifíquense las resoluciones a los/as interesados/as en el plazo establecido en el artº. 58.2 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 114, 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artº. 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de la Administración Autónoma de Canarias y el artº. 12.4, párrafo segundo, del Decreto 13/1998, de 5 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas básicas, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2006.-  
La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

#### A N E X O

D/DÑA. GERÓNIMA RAMÍREZ OLIVA	AEB2004TF00759
D/DÑA. Mª ESTEFANÍA LUBARY GONZÁLEZ	AEB2005TF00397
D/DÑA. VERÓNICA E. ACOSTA LORENZO	AEB2004TF01893

**2008** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación a Dña. Nohemi del Carmen Bastidas Lucena, de la Resolución que acuerda la suspensión cautelar de la Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

Asunto: notificación de resolución de suspensión cautelar.

Visto el expediente instruido como consecuencia de la solicitud de ayuda económica básica presentada por Dña. Nohemi del Carmen Bastidas Lucena, con entrada en este Centro Directivo el 10 de octubre de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98) por el que se regulan las ayudas económicas básicas y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho

#### HECHOS

1.- Que Dña. Nohemi del Carmen Bastidas Lucena, con fecha 22 de septiembre de 2005 presenta solicitud de ayuda económica básica.

2.- El 13 de enero de 2006, después de haber sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada, la Dirección General de Servicios Sociales dicta resolución aprobatoria de la ayuda económica básica solicitada durante seis meses, con efectos económicos a partir del mes siguiente al de la fecha de la resolución.

3.- La ayuda económica básica es puesta al cobro en la nómina correspondiente al mes de enero de 2006 siendo su devengo a principios de febrero.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artº. 7.1 establece que "Los perceptores de las ayudas económicas básicas vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo, en el plazo máximo de quince días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudieran dar lugar a la extinción o suspensión de la ayuda, comunicándolo éste a la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo máximo de diez días".

II.- El artº. 15.4 del precitado Decreto establece que el órgano competente para la concesión podrá acordar y proceder a la suspensión cautelar de la ayuda económica básica cuando existan indicios de concurrencia de alguna de las causas de extinción.

III.- El artº. 15.1.b), en relación con los artículos 4.2 y 7.1 del citado Decreto, establece como causa de extinción de la ayuda económica básica el "incumplimiento sobrevenido o la modificación de cualquiera de los requisitos necesarios para su concesión,

excepción hecha del caso previsto en el punto 6 del artº. 14 del presente Decreto", en concreto, no estar inscrito, el solicitante y/o cualquiera de los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar, como demandantes en el Servicio Canario de Empleo.

IV.- La competencia para resolver el presente acto corresponde al Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración, en virtud de delegación efectuada por la Directora General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2003 (B.O.C. nº 228, de 21 de noviembre).

Por todo ello,

#### R E S U E L V O:

Único.- Suspender cautelarmente el pago de la ayuda que tiene reconocida Dña. Nohemi del Carmen Bastidas Lucena, por el siguiente motivo:

- A este Centro Directivo ha llegado información de que el perceptor de la ayuda, o algún miembro de la unidad familiar, no está inscrito como demandante en el Servicio Canario de Empleo.

Contra el presente acto, podrá dirigirse, en trámite de audiencia, a esta Dirección General de Servicios Sociales, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de diez días, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

**2009** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 29 de mayo de 2006, por el que se hace pública la notificación de citación a Dña. Jéssica Negrín Brito, en relación con la solicitud de Ayuda Económica Básica, por encontrarse en ignorado paradero.*

Asunto: citación.

En relación a su solicitud de ayuda económica básica, recibida en esta Dirección General de Servicios

Sociales con fecha 23 de noviembre de 2005 y número de expediente 38/2005/02368, se comunica que debe personarse en estas dependencias, sitas en Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea, Santa Cruz de Tenerife, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en el departamento de AEBAS o en las dependencias de Servicios Sociales de su Ayuntamiento para aclarar datos relacionados con su demanda de empleo.

En el caso de no poder presentarse, deberá llamar a los siguientes números de teléfono: (922) 474464/5.

Asimismo, se advierte de que de no cumplimentar este trámite en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, se procederá a la denegación de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 13/1998, en su artículo 11, punto 3.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2006.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03), Jesús M. Coello Gil.

**2010** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de junio de 2006, de la Directora, sobre notificación de Resolución de requerimiento para la justificación de la subvención concedida a la entidad León Valido, Héctor Domingo, en ignorado domicilio.- Expte. nº 02-35/00938.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución 02-35/4071, de 13 de noviembre de 2002, de requerimiento para la justificación de la subvención concedida a la entidad León Valido, Héctor Domingo, expediente 02-35/00938, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber que con fecha 16 de mayo de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Asunto: requerimiento para justificación de subvención.

En relación con la subvención para asistencia técnica, concedida a la entidad León Valido, Héctor Domingo, con N.I.F. 42659665R, mediante Resolución del Instituto Canario de Formación y Empleo nº

02-35/4071, de fecha 13 de noviembre de 2002, de las previstas en el programa III: Promoción del empleo autónomo de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de "Promoción del empleo autónomo" y de "Integración laboral de minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo" reguladas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio) y atribuida al Servicio Canario de Empleo mediante Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), en relación con la Ley 12/2003, de 4 de abril, se le informa de que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, como en la propia Resolución de concesión, los beneficiarios de las subvenciones están obligados a presentar en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que concluya la prestación de la asistencia técnica subvencionada.

Por lo expuesto y debido a que ya ha vencido el plazo, se le requiere para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito, presente en el Servicio Canario de Empleo original y dos fotocopias para su compulsación de la siguiente documentación:

Facturas, recibos, contratos u otros documentos ajustados a derecho, por el importe total de la asistencia técnica presupuestada en su día.

Vida Laboral del interesado.

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Certificado de que se encuentra en alta y al corriente en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se le advierte de que de no presentar la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

**2011** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de junio de 2006, de la Directora, sobre notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Construcciones Álvarez y Peaguda, S.L.L., en ignorado domicilio.- Expte. nº 17/2001 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Construcciones Álvarez y Peaguda, S.L.L., expediente 17/2001 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 17 de mayo de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Construcciones Álvarez y Peaguda, S.L.L.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 1.795, de fecha 19 de septiembre de 2001, se concedió a la entidad Construcciones Álvarez y Peaguda, S.L.L., con C.I.F./N.I.F. B35646306, una subvención por importe de tres millones doscientas mil (3.200.000) pesetas, equivalentes a diecinueve mil doscientos treinta y dos euros con treinta y nueve céntimos (19.232,39 euros), para la contratación indefinida de cinco trabajadores desempleados, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor,

la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se procedió a la revisión del expediente y, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo 26, con fecha 17 de septiembre de 2004 se inició procedimiento de reintegro por las causas que en dicho Acuerdo se señalaban. Dicho acuerdo fue publicado por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias de 28 de abril de 2005 y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Oliva entre el 29 de abril de 2005 y el 16 de mayo de 2005.

Cuarto.- Habiendo transcurrido doce meses desde el Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro sin que por parte de este Centro Gestor se hubiese procedido a su finalización, de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produjo la caducidad del procedimiento, hecho declarado mediante Resolución nº 06-35/0377, de 6 de febrero de 2006, publicada por ignorado domicilio en el Boletín Oficial de Canarias de 15 de marzo de 2006 y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Oliva entre el 28 de febrero de 2006 y el 17 de marzo de 2006, en la que, tal y como señala el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena el archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar nuevo procedimiento de reintegro por la misma o por distinta causa.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de fe-

brero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real De-

creto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, por cuanto los trabajadores subvencionados causaron baja en la empresa, sin que haya quedado acreditado que por parte de la empresa se ha procedido a su sustitución dentro del plazo máximo de un mes contado desde la baja de los trabajadores iniciales, en los términos siguientes:

Trabajador/ Socio trabajador	Fecha de alta	Fecha de baja	Días justificados	Días sin justificar	Importe a reintegrar
De Angeli, Mauro Andrés	12/03/2001	24/09/2001	197	899	3.947,47 €
Paralli, Marcos	28/03/2001	24/09/2001	181	915	4.017,73 €
Moreno Alvarez, Salvador	20/04/2001	04/10/2001	168	928	4.071,09 €
Moreno Alvarez, Gabino	14/03/2001	26/03/2002	378	718	3.149,83 €
<b>TOTAL</b>					<b>15.186,12 €</b>

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Construcciones Álvarez y Peaguda, S.L.L., mediante Resolución nº 1.795, de fecha 19 de septiembre de 2001, por importe de quince mil ciento ochenta y seis euros con doce céntimos (15.186,12 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial

de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés legal de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado de que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley Ge-

neral de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente podrá dirigirse a las oficinas del Servicio Canario de Empleo situadas en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, o bien llamar a los teléfonos (928) 455940 ó (928) 455961].- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.- Propone: la Subdirectora de Empleo, María Teresa Covisa Rubia.- Lo que comunica a V. para su conocimiento y efectos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

## Consejería de Turismo

**2012** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

## RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3. Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4. Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 1.1.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5. Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6. Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7. Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8. En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2006.-  
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1818, nº 549.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

**TITULAR:** Ricardo González Martínez.

**ESTABLECIMIENTO:** Ricardo González Martínez.

**DIRECCIÓN:** Avenida de Canarias, Los Porches, 23 B, Costa Teguisse, 35500-Teguisse.

**Nº EXPEDIENTE:** 143/06.

**N.I.F.:** 71545600Y.

Examinada la siguiente acta 18989 de fecha 14 de abril de 2005 se le imputan los siguientes,

**HECHOS:** actuar sin la preceptiva inscripción en el Registro de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos y sin la autorización preceptiva para el desempeño de actividad turístico-informativa o guía de turismo.

**FECHA DE INFRACCIÓN:** 14 de abril de 2005.

**NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS:** artículo 22 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y artículos 2, 3, 5, 13 y 14 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas (B.O.C. nº 60, de 12 de mayo) y Dis-

posición Adicional Segunda del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio).

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES:** grave.

**SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE:** 6.010,00 euros.

**ÓRGANO COMPETENTE:** para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

**PAGO VOLUNTARIO:** podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña e Instructora suplente a Dña. Ana Hernández Guerra y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

**2013** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

## RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3. Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4. Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5. Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6. Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7. Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8. En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsua de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2006.-  
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1427, nº 432.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Emiliano Maldonado Nieto.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante Las Caletas.

DIRECCIÓN: Avenida de los Corales, 24, Las Caletas, 35000-Teguise.

Nº EXPEDIENTE: 98/06.

N.I.F.: 70725829R.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Agustín Tomás Guerra Cabrera.

Examinada la siguiente acta 19390, de fecha 4 de octubre de 2005 se le imputan los siguientes:

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Restaurante.

FECHA DE INFRACCIÓN: 4 de octubre de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 76.19 del mismo cuerpo legal, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 5.259,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de

iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

**2014** *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de mayo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga.

## RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsua de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2006.-  
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 1309, nº 400.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: David John Beecham.

ESTABLECIMIENTO: Otras de Intermediación Turística "David John Beecham".

DIRECCIÓN: Paseo de la Cornisa, s/n, Apartamentos Bahía Azul, Unidad 106, Puerto Rico, 35140-Mogán.

Nº EXPEDIENTE: 85/06.

N.I.E.: X5131835Y.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de: Rafael Gallego Nadal (Presidente de la Asociación de Agencias de Viajes de Las Palmas).

Examinada la siguiente acta 19132, de fecha 9 de junio de 2005 se le imputan los siguientes

HECHOS: estar abierto al público el establecimiento de referencia, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Agencia de Viajes.

FECHA DE INFRACCIÓN: 9 de junio de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 2, 4 y 10 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: muy grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: 66.111,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña e Instructora suplente a Dña. María Izquierdo Bello y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime con-

venientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

## **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**2015** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de mayo de 2006, que notifica la Orden de 3 de abril de 2006, por la que se acuerda iniciar expediente de revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, que convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Orden de 3 de abril de 2006, por la que se acuerda iniciar expediente de revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por esta Di-

rección General de Industria y Energía sin que haya sido recibida por las entidades Corporación Eólica de la Ciudad de Telde, S.L.U., Energías Renovables Insulares, S.L., Eólica de Arico, S.L.U., Explotaciones Arguamul, S.L., Parque Eólico del Barranco de Tirajana, S.L.U., Parque Eólico del Noroeste, S.L., Sistemas Energéticos de Tenerife, S.A., Sistemas Eólicos del Telde, S.L.U., Sistemas Eólicos de Tenerife, S.L., Vayacac, S.L. y Alisios Alternativa Canarias, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

### **R E S U E L V O:**

1º) Notificar, mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a las entidades Corporación Eólica de la Ciudad de Telde, S.L.U., Energías Renovables Insulares, S.L., Eólica de Arico, S.L.U., Explotaciones Arguamul, S.L., Parque Eólico del Barranco de Tirajana, S.L.U., Parque Eólico del Noroeste, S.L., Sistemas Energéticos de Tenerife, S.A., Sistemas Eólicos del Telde, S.L.U., Sistemas Eólicos de Tenerife, S.L., Vayacac, S.L. y Alisios Alternativa Canarias, S.A. la Orden de 3 de abril de 2006, por la que se acuerda iniciar expediente de revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios, que figura en el anexo.

2º) Remitir a los Ayuntamientos de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián de La Gomera, Santa María de Guía y Santa Brígida la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

### **A N E X O**

Orden de 3 de abril de 2006, por la que se acuerda iniciar expediente de revisión de oficio de nulidad de la Orden de 14 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto 53/2003, de 30 de abril (B.O.C. nº 84, de 5.5.04), se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, señalándose en el artículo 5.1 que “la asignación de potencia se realizará por la Consejería competente en materia de energía, mediante procedimiento de concurso público, teniendo en cuenta principalmente criterios de eficiencia energética, protección medioambiental y afección al sistema eléctrico”. Así mismo, en su artículo 5.2 se establece que “únicamente podrá concederse autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan obtenido previamente en concurso público convocado al efecto, la potencia eólica correspondiente”.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 11, apartado 1, del mencionado Decreto “el procedimiento para la asignación de potencia eólica se iniciará de oficio mediante convocatoria pública de los concursos correspondientes a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias”.

Tercero.- En ejecución de los preceptos antes citados, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, mediante Orden de 14 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 209, de 28.10.04), convocó concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios y aprobó las bases que habían de regir el referido concurso, que, por otro lado, está aún pendiente de resolución.

Cuarto.- Mediante sentencia, declarada firme, nº 396/2005, de fecha 2 de septiembre de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con el recurso nº 1678/2003, seguido a instancia de la entidad PECSA (Plantas Eólicas de Canarias, S.A.), se acuerda estimar el recurso interpuesto y anular el mencionado Decreto 53/2003, de 30 de abril.

Quinto.- Anulado el Decreto 53/2003, de 30 de abril, queda sin objeto y sin cobertura normativa la mencionada Orden de 14 de octubre de 2004, que carece de la habilitación de otra norma del ordenamiento jurídico, debiendo procederse, por tanto, a su revisión de oficio.

A los siguientes hechos les son de aplicación las siguientes

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 29.1.g) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, atribuye al Consejero, la incoación y resolución de los expedientes de revisión de oficio de los actos del propio Departamento.

Segunda.- El artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que “Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.

Tercera.- La Administración está sometida al principio de legalidad (artículo 103 de la Constitución), por lo que sólo puede actuar en los ámbitos y con los poderes que el ordenamiento jurídico establezca.

Anulado el Decreto 53/2003, de 30 de abril, que habilitaba a la referida Orden de 14 de octubre de 2004 a convocar el concurso, y dado que los efectos de la declaración de nulidad de una disposición de carácter general son radicales y se producen ex tunc (es decir, desde el mismo momento en que aquélla se dictó), resultan también inválidos los actos dictados a su amparo que no encuentren cobertura en otra norma del ordenamiento jurídico, como sucede en este caso con la mencionada Orden de 14 de octubre de 2004. Es reiterada la jurisprudencia que avala dicho criterio.

Cuarta.- La ausencia de cobertura normativa que conlleva la anulación del Decreto 53/2003, además, trasciende a la mera falta de habilitación jurídica y afecta al propio objeto de la convocatoria, impidiendo materialmente su ejecución, puesto que determinadas bases de la misma se remiten a preceptos del Decreto ahora anulado. La conexión entre el Decreto 53/2003 y la Orden de convocatoria era tan estrecha que la resolución del concurso, eliminado aquél, no resulta posible. Así, la base 2ª de la convocatoria se remite al artículo 3 del Decreto 53/2003, al objeto de definir el concepto de “parque eólico”. Igualmente, la base 7ª.3 requiere la aplicación de este mismo artículo para fijar la definición de “área de sensibilidad eólica”. A su vez, la base 8ª.2 reenvía al artículo 11.6 del Decreto para determinar el contenido mínimo de la resolución del concurso. La base 9ª exige ineludiblemente la vigencia -ya imposible- del artº. 10 del Decreto a la hora de justificar los de-

pósitos en concepto de aseguramiento del plan de inversiones.

Quinta.- El artículo 104.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación”, perjuicios de imposible o difícil reparación que podrían producirse, si por aquellos solicitantes que hayan concurrido al concurso de referencia se les asignase potencia eólica y, con posterioridad, se les concediese la correspondiente autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

#### RESUELVO:

1º) Iniciar expediente de revisión de oficio de nulidad de la Orden de fecha 14 de octubre de 2004, por la que se convoca concurso público para la asignación de potencia en la modalidad de instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía en los sistemas eléctricos insulares canarios y se aprueban las bases que han de regir el referido concurso.

2º) Suspender la ejecución de la referida Orden de 14 de octubre de 2004.

3º) Notificar la presente Orden a los solicitantes del concurso de referencia, concediéndoles un plazo de 10 días, para que puedan presentar alegaciones y aportar documentos y justificantes que estimen conveniente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, y sólo en lo concerniente a la suspensión de la ejecución de la Orden de 14 de octubre de 2004, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

**2016** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2006, que notifica la Orden de 25 de abril de 2006, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana María Martín Martín en representación de Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 29 de julio de 2005, recaída en el expediente nº 35/56/2005.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO:

1º) Notificar a la entidad Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L., la Orden de 25 de abril de 2006 (libro 01, nº reg. 159/06), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana María Martín Martín en representación de Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L. frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 29 de julio de 2005, recaída en el expediente nº 35/56/2005 y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuatrocientos ochenta (480) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

#### A N E X O

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 25 de abril de 2006, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana María Martín Martín en representación de Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 29 de julio de 2005, recaída en el expediente nº 35/56/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de cuatrocientos ochenta (480) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y

Nuevas Tecnologías por Dña. Ana María Martín Martín en representación de Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L. frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 29 de julio de 2005, recaída en el expediente nº 35/56/2005 y que determinó la imposición de una sanción de multa de cuatrocientos ochenta (480) euros, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 19 de enero de 2005, Inspectores de la Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Tintorería Wash'n Dry, propiedad de Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L., sita en la calle León y Castillo, 29, bajo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 613, procedieron a diligenciar la reclamación interpuesta por Dña. Candelaria Delgado Alonso en virtud de Hoja de Reclamación nº 2059440, con registro de entrada en esta Dirección General 1963/04, de 25 de junio de 2004. La compareciente en la inspección, reconoce el resguardo de depósito que adjunta la señora Delgado a su reclamación y que la fotocopia del mismo con nº 3127, es copia fiel del original.

Al respecto, se comprobó que en el mismo, no se indicaba observación alguna, no constaba la valoración de la prenda ni se indicaba el color de la misma.

Se comprobó posteriormente que el establecimiento no exhibía al público las preceptivas leyendas informativas exigidas por el Reglamento regulador de los servicios de limpieza.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en los artículos 3º, apartado 1, letras b) y c), 11, apartado 1, letra d), 12 y 40, apartado 4, letras c), m) y h), de la LECUCAC, en concordancia con los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285) por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo tramitado el procedimiento de acuerdo con el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de

la potestad sancionadora (en adelante RDPS) en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de cuatrocientos ochenta (480) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 2 de septiembre de 2005, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

“Se reconoce que el establecimiento no exhibía las leyendas exigidas por el Reglamento de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos, si bien se procedió de inmediato a reparar dicha infracción, si bien se muestra disconforme con la infracción consistente en la no entrega a los consumidores y usuarios del correspondiente resguardo de depósito, o a su emisión con incumplimiento de los requisitos preceptivos, que se ha producido una desproporcionada interpretación del Reglamento por parte de los Inspectores, con una clara desviación de poder, solicitando se revise la resolución y se sancione sólo una de las infracciones leves y se reduzca.”

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artículos 12, 27 y 40, apartado 4, letras c) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC y artículos 3º, apartado 1, letras b) y c), 11, apartado 1, letra d), 12 y 40, apartado 4, letras c), m) y h), de la misma, en concordancia con los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E.

nº 285) por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos.

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC, y el artº. 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por el Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo.

- Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario.

- Que la sanción impuesta por carecer de las preceptivas recomendaciones al usuario del servicio de limpieza, esto es, las leyendas informativas previstas en el Reglamento regulador del servicio de limpieza, debe mantenerse pues así lo ha reconocido el recurrente y consta tal circunstancia en el acta; sin embargo, debe revisarse a su favor la infracción relativa “a la no inclusión de observaciones y la no valoración de la prenda en el correspondiente resguardo”, puesto que es meramente potestativo hacerlo por parte del usuario o del prestador del servicio, sin que pueda exigirse de forma obligatoria, así lo establecen el artículo 6.1.8 y 6.1.9 del Reglamento de los servicios de limpieza (“se harán constar cuantas observaciones se considere necesario”, “el usuario y el prestador podrán pactar de mutuo acuerdo, a efectos de indemnización una valoración previa de la prenda”), en consecuencia debe reducirse la sanción por este concepto.

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de

noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

#### VISTOS

El Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artículos 3º, apartado 1, letras b) y c), 11, apartado 1, letra d), 12 y 40, apartado 4, letras c), m) y h), de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1.453/1987, de 27 de noviembre (B.O.E. nº 285) por el que se aprueba el Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana María Martín Martín en representación de Lavanderías y Tintorerías Canarias, S.L. frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 29 de julio de 2005, recaída en el expediente nº 35/56/2005, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de cuatrocientos ochenta (480) euros, reduciendo la misma a 240 euros.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses conta-

dos a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

**2017** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de mayo de 2006, que aprueba la 3ª convocatoria de 2006, para la realización de las pruebas de aptitud destinadas a la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Tenerife.*

La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, que regula en su capítulo V los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

El Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, regula en su Título II, capítulo III (artículos 15 a 17) las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

El artº. 15.3 del citado Decreto establece que el contenido de las pruebas, común para todo el Archipiélago, se establecerá por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en la materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, previa audiencia de la Federación Canaria de Caza y a los Cabildos Insulares.

Por Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. nº 206, de 25.10.04), se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la Caza en Canarias.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden, prescribe que las pruebas serán convocadas y rea-

lizadas por cada Cabildo como mínimo, en el primer semestre de cada año, antes del inicio del período hábil de caza, pudiendo delegar en las sociedades de cazadores colaboradoras la realización de las mismas; siendo obligatoria su realización a partir del 1 de enero de 2005.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por aplicación del artº. 10.1.ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife,

#### **RESUELVO:**

1.- Aprobar la 3ª convocatoria del año 2006 para las pruebas de aptitud destinadas a la obtención por primera vez de la licencia administrativa de caza.

2.- Aprobar las bases que regirán dicha convocatoria y que figuran como anexo a la presente Resolución.

3.- Hacer pública esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de gran difusión de la provincia.

La Laguna, a 31 de mayo de 2006.- El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimir Rodríguez Brito.

#### **A N E X O**

##### **BASES DE LA CONVOCATORIA**

**Primera.- Objeto.**

Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la isla de Tenerife, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza.

**Segunda.- Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas.**

Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

Tercera.- Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Presentación de instancias: quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como apéndice I y que será facilitado por esta Corporación.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro General de esta Corporación, en el Registro Auxiliar de Medio Ambiente y Paisaje o en los Registros Auxiliares de las Oficinas de Información de Buenavista del Norte, Icod de los Vinos, La Orotava, Tacoronte, Güímar, Los Cristianos y Guía de Isora, o bien en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último caso, el solicitante deberá adelantar su solicitud y documentos acompañantes por fax al nº (922) 239194.

2. Documentación a adjuntar con la instancia: las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud deberán venir acompañadas de una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3. Plazo de inscripción: el plazo de inscripción comienza a partir de la fecha de aprobación de la presente convocatoria y finaliza el 23 de junio de 2006.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la base tercera. La relación de aspirantes admitidos será oportunamente publicada en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quinta.- Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas.

La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial que se incluye como apéndice II, que ha sido publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 206, de 25.10.04).

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación.

Sexta.- Baremos de valoración.

1. La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de "apto" o "no apto", de acuerdo a lo dispuesto en el artº. 5 de la presente Orden.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de "apto" para la Prueba Práctica.

Séptima.- Composición del órgano de selección.

El órgano de calificación vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente y el Secretario serán designados por el Cabildo Insular de Tenerife; uno de los Vocales será designado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue, y otro Vocal por la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. José Wladimiro Rodríguez Brito.  
Suplente: D. Cristóbal Rodríguez Piñero.

Vocales:

En representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

Titular: D. Juan Luis Rodríguez Luengo.  
Suplente: D. Agustín Aguiar Clavijo.

En representación de la Federación Canaria de Caza.

Titular: D. Luis Oswaldo Manrique Pérez.  
Suplente: D. Leopoldo Martín Tabares.

En representación de la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

Titular: D. Nicolás Antonio Porras Gómez.  
Suplente: D. José Domingo Trujillo Hernández.

Secretario:

Titular: D. Horacio Velázquez Dorta.  
Suplente: D. José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

Octava.- Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

Novena.- Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán el día 7 de julio de 2006, a partir de la 9,00 horas, en las dependencias del

Área de Medio Ambiente y Paisaje, sitas en la calle Las Macetas, s/n, Pabellón Insular Santiago Martín, Los Majuelos, La Laguna.

Atendiendo al número de aspirantes que se presenten, cabe la posibilidad de efectuar las pruebas en dos turnos diferentes, lo cual será oportunamente comunicado en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Décima.- Certificado de aptitud.

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo Insular, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo Insular tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de "apto" para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- El "Manual del Cazador" que desarrollará y precisará el temario contenido en el apéndice II, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Podrá accederse a dicho Manual a través del sitio web que posee en Internet el Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmoyot/medioambiente/caza/index.jsp>).

Duodécima.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

APÉNDICE I



Servicio Administrativo de Medio Ambiente

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA 3ª CONVOCATORIA DE 2006 DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE TENERIFE**

<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>

**1.- DATOS PERSONALES:**

D.N.I./PASAPORTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN		PROVINCIA	
NACIONALIDAD	TELÉFONO	FECHA DE NACIMIENTO	

**2.- DOCUMENTO QUE ACOMPAÑA:**

D.N.I. / PASAPORTE

**3.- OBSERVACIONES:**

.....  
 .....  
 .....

LAS PRUEBAS DE APTITUD SE EFECTUARÁN EL 7 DE JULIO DE 2006 (El plazo de inscripción finaliza el 23 de junio)

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella.

....., a .....de ..... de 2006

**Firma**

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

## APÉNDICE II

## PROGRAMA OFICIAL DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN CANARIAS.

## Tema 1.- Caza y conservación.

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. La legislación cinegética. Concepto y clases de espacios naturales protegidos. Zonificación. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. La Red Natura 2000. Principales factores de amenaza para los hábitats.

## Tema 2.- Las especies amenazadas.

El Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves esteparias, las aves rapaces, las aves marinas y las aves forestales endémicas.

## Tema 3.- Las especies cinegéticas.

Las especies de caza: identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Las modalidades de caza. Aspectos sanitarios. Principales factores de amenaza.

Tema 4.- La ordenación y la administración de la caza.

La Ley y el Reglamento de Caza de Canarias. Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza. El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza: naturaleza, funciones, composición y funcionamiento. Las sociedades colaboradoras.

Tema 5.- Los requisitos administrativos del cazador.

El ejercicio del derecho de caza. La prueba de aptitud. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

## Tema 6.- La ordenación cinegética del territorio.

Terrenos de aprovechamiento cinegético común. Terrenos de aprovechamiento cinegético especial. Señalización cinegética y de espacios naturales protegidos. Especial consideración de las zonas de seguridad.

## Tema 7.- La gestión de la caza.

Los Planes Insulares de Caza. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. Control de depredadores. Concursos de caza. Veda-

dos de caza. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

Tema 8.- Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética.

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. La Orden Canaria de Caza, Armas y artes permitidos y prohibidos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza. El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares. La policía de caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza.

## Tema 9.- Los animales auxiliares para la caza.

Requisitos para el uso de animales auxiliares. Obligaciones derivadas de la normativa de protección de los animales. Las razas de perros de caza de Canarias. El hurón. Otros animales auxiliares.

Tema 10.- El comportamiento y la ética del cazador.

Normas de seguridad en las cacerías. Comportamiento ante un accidente de caza. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. La caza en la propiedad privada. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

**2018** *ANUNCIO de 2 de junio de 2006, relativo a notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador en materia de infracciones administrativas de transportes.*

Providencia de 2 de junio de 2006, del Instructor de los expedientes sancionadores en materia de transportes que se relacionan, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

## DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

El Cabildo Insular de Tenerife tiene competencia en materia de inspección y sanciones de transportes

en virtud del Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, siendo el órgano competente el Director Insular de Transportes en virtud del artº. 16.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (B.O.P. de 13.6.05), Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del mismo de fecha 2 de mayo de 2006 (B.O.P. nº 69, de 8.5.06) y Resolución del Consejero Insular de Carreteras y Transportes de fecha 12 de mayo de 2006 (B.O.P. nº 76, de 22.5.06).

Que se ha nombrado Instructora de los expedientes sancionadores a Dña. María Soledad Gómez Fernández y sustituta de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a D. Pedro Luis Campos Albarrán, que podrán ser recusados conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13, apartado 2º, del Reglamento del procedimiento sancionador, en relación con lo dispuesto en el artículo 16.1 del mismo Reglamento, los interesados dispondrán de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, y en el 146.2, 3º párrafo de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, se informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de un (1) año.

Para efectuar el abono de la sanción deberá personarse en el Servicio de Transportes de este Cabildo, donde se le entregará el documento de pago correspondiente, y podrá efectuar el ingreso a través de los medios de pago, y dentro del período que se establece en el mismo de conformidad con el artº. 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

1. TITULAR: Rodríguez Hernández, Esteban Juan; Nº EXPTE.: TF-40026-O-2006; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: - - -; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.6 LOTT, artº. 33.3 y 4 LOTT, artº. 19 ROTT; PRE-

CEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; HECHO INFRACTOR: la desatención total a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección del transporte terrestre.

2. TITULAR: Pino Pérez, Vicente; Nº EXPTE.: TF-40032-O-2006; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3095-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.101,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 17%.

3. TITULAR: Pino Pérez, Vicente; Nº EXPTE.: TF-40033-O-2006; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3095-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

4. TITULAR: Const. y Promoc. Lanzatías, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41601-O-2005; POBLACIÓN: Tías; MATRÍCULA: 4414-CSB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

5. TITULAR: Elpozo Alimentación, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41669-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 0679-CRM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la falta de datos obligatorios en la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

6. TITULAR: Josblan, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41670-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-8602-BZ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

7. TITULAR: Bethencourt Mesa, Flora María; Nº EXPTE.: TF-41688-O-2005; POBLACIÓN: San Miguel;

MATRÍCULA: TF-2199-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

8. TITULAR: Astudillo Hernández, Juan E.; Nº EXPTE.: TF-41767-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: M-0076-MP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

9. TITULAR: González Ramos, Honorio Ricardo; Nº EXPTE.: TF-41817-O-2005; POBLACIÓN: Arico; MATRÍCULA: TF-5911-AW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

10. TITULAR: Darias Morales, Juan Jesús; Nº EXPTE.: TF-41830-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-5968-I; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

11. TITULAR: Comunidad de Bienes Cerco Canarias; Nº EXPTE.: TF-41878-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-3829-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

12. TITULAR: Importaciones y Distribuciones Taoro, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41890-O-2005; POBLACIÓN: Taoronte; MATRÍCULA: TF-1416-W; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102.3 LOTT, artº. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i)

LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos pesados que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

13. TITULAR: Gestión Aceites de Canarias, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41893-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-5650-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

14. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41899-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-9091-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

15. TITULAR: Promotora Avanti, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41903-O-2005; POBLACIÓN: Arona; MATRÍCULA: TF-2687-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

16. TITULAR: Comercializadora Hotelsa, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41910-O-2005; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-7916-CH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.600,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 47%.

17. TITULAR: Aveiro Consulting, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41913-O-2005; POBLACIÓN: Plasencia; MATRÍCULA: CC-8178-T; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f)

LOTT; CUANTÍA: 1.886,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 13%.

18. TITULAR: Puntos de Encuentro, S.A.; Nº EXPTE.: TF-41929-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: GC-5360-AU; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

19. TITULAR: Deportes Extremos Torviscas, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41940-O-2005; POBLACIÓN: Adeje; MATRÍCULA: 4739-BZK; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

20. TITULAR: Plataforma Logística Gran Canaria, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41949-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3240-BX; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

21. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41965-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9901-W; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

22. TITULAR: González Rodríguez, Antonio; Nº EXPTE.: TF-41966-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9901-W; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

23. TITULAR: Páez Rivero, Alexis; Nº EXPTE.: TF-41974-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-3446-BM; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

24. TITULAR: Transportes Rivero Negrín, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41976-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 6283-BKG; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

25. TITULAR: Estévez Socas, María del Carmen; Nº EXPTE.: TF-41983-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-0570-BF; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.801,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 21%.

26. TITULAR: Porcican, Sdad. Cooperativa; Nº EXPTE.: TF-41992-O-2005; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4916-BD; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 LOTT.

27. TITULAR: Distrimay, S.L.; Nº EXPTE.: TF-41995-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 9887-CBP; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRAC-TOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

28. TITULAR: Vera Sánchez, Lucas A.; Nº EXPTE.: TF-42008-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 5881-BJG; PRECEPTO INFRINGIDO:

artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.

29. TITULAR: Díaz Fariña, Fernando Cirilo; Nº EXPTE.: TF-42016-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-7638-BJ; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

30. TITULAR: Anim, Felicia Serwaa; Nº EXPTE.: TF-42018-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5097-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

31. TITULAR: Tecco Canarias-Técnica en Cocina, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42023-O-2005; POBLACIÓN: Los Realejos; MATRÍCULA: TF-0921-BG; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

32. TITULAR: Maldonado Carmona, Juan; Nº EXPTE.: TF-42026-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1982-AX; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

33. TITULAR: Promociones y Construcciones Rayoli, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42034-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: GC-2264-AN; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT;

PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

34. TITULAR: Riobo Richubue, Daniel Constantino; Nº EXPTE.: TF-42038-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2546-BH; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.

35. TITULAR: Tenego 2000, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42042-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-5525-BB; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

36. TITULAR: González Concepción, Antonio Javier; Nº EXPTE.: TF-42052-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-8584-P; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 4.576,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de 10 a 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 40%.

37. TITULAR: Yanes Díaz, Oswaldo; Nº EXPTE.: TF-42068-O-2005; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: TF-5357-AL; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

38. TITULAR: Milenium Gold Canarias de Tabaco, S.L.; Nº EXPTE.: TF-42070-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: 1240-CHH; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

39. TITULAR: Toledo Impormit, S.L.; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42085-O-2005; POBLACIÓN: Arafo; MATRÍCULA: TF-3437-BW; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.701,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 19%.

40. TITULAR: Medina Hernández, José Enrique; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42090-O-2005; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-6259-BU; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.401,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 23%.

41. TITULAR: Conytran Tenerife, S.L.; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42099-O-2005; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: 3347-DLL; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la carencia de la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

42. TITULAR: Conytran Tenerife, S.L.; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42100-O-2005; POBLACIÓN: Santa Úrsula; MATRÍCULA: 3347-DLL; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 140.19 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.h) LOTT; CUANTÍA: 3.691,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 21%.

43. TITULAR: García Pérez, Domingo; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42101-O-2005; POBLACIÓN: La Orotava; MATRÍCULA: TF-0608-BL; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 142.2 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 356,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 4%.

44. TITULAR: Cantos Blancos del Sur, S.L.; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42112-O-2005; POBLACIÓN: Arico; MATRÍCULA: 6515-CCV; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 141.19 LOTT, O. FOM 238/2003, de 31.1 (B.O.E. de 13.2); PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: la fal-

ta de datos obligatorios en la documentación en que deben materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.

45. TITULAR: Crispema, S.L.; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42149-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1227-AN; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 141.4 LOTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.f) LOTT; CUANTÍA: 1.651,00 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías en vehículos de más de 10 a 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 13%.

46. TITULAR: Crispema, S.L.; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42173-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-9409-AJ; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 140.1.6 LOTT, art<sup>o</sup>. 102.3 LOTT, art<sup>o</sup>. 157 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos pesados que no cumplen alguna de las condiciones del art<sup>o</sup>. 102.2 LOTT.

47. TITULAR: García Borges, Francisco; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42182-O-2005; POBLACIÓN: Guía de Isora; MATRÍCULA: 1468-BMT; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

48. TITULAR: Crispema, S.L.; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42184-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: TF-1227-AN; PRECEPTO INFRINGIDO: art<sup>o</sup>. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.i) LOTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros (precintado del vehículo por un período de seis meses); HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización.

49. TITULAR: Zeugner, Jeus Michael; N<sup>o</sup> EXPTE.: TF-42205-O-2005; POBLACIÓN: Granadilla de Abona; MATRÍCULA: TF-6541-AK; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

50. TITULAR: Mesa Báez, Santiago; Nº EXPTE.: TF-42209-O-2005; POBLACIÓN: La Laguna; MATRÍCULA: 2562-BDM; PRECEPTO INFRINGIDO: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; CUANTÍA: 400,00 euros;

HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado complementario en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2006.- La Instructora, María Soledad Gómez Fernández.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.